

Trabajo Fin de Grado – Facultad de Derecho  
de la UDC (Curso 2013-2014)

**"Cuestiones jurídico-privadas y jurídico-públicas en  
torno a la creación de una empresa"**

Alumno: Pablo Paz Fernández  
Tutor: Óscar Vergara Lacalle

# Índice.

## **PREGUNTA 1**

1. Elección del tipo social. ....	4
2. Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. ....	11
2.1. Requisitos para la calificación como sociedad laboral. ....	11
2.2. Objeto y organización. ....	12
2.3. Procedimiento de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. ....	16
2.4. Trámites para la puesta en marcha de la empresa. ....	18
2.4.1. Trámite específico. ....	18
2.4.2. Trámites fiscales. ....	20
2.4.3. Obtención de las licencias de actividad. ....	20
2.4.4. Trámites laborales. ....	21
2.4.5. Otros trámites. ....	24
ANEXO I. ....	25
Escrituras. ....	25
Estatutos. ....	27
ANEXO II. ....	31
Modelo 600. ....	31
Modelo 036. ....	33
Modelo 840. ....	41
ANEXO III. ....	44
Formularios de licencia de apertura de actividad no clasificada o inocua ....	44
Solicitud de licencia de obras menores. ....	47
ANEXO IV. ....	48
Modelo TA.6 ....	48
Modelo TA.1 ....	50
Modelo TA.2/T. ....	52
Modelo TA.0521 ....	55

## **PREGUNTA 2**

1. Determinación de la competencia judicial.....	59
2. Determinación de la ley aplicable.....	62
3. Prueba del Derecho extranjero.....	63
4. Expatriación de los trabajadores.....	65
ANEXO. Modelo TA 300.....	70

## **PREGUNTA 3**

Posibilidades para el cobro de la deuda.....	76
--	----

<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b> .....	83
----------------------------------	----

<b><u>LEGISLACIÓN CITADA</u></b> .....	84
--	----

<b><u>SENTENCIAS CITADAS</u></b> .....	85
--	----

**I.- Se solicita informe razonado sobre la viabilidad de la idea planteada en el supuesto de hecho, siendo necesario pronunciarse sobre la conveniencia de constituir una sociedad y, en tal caso, el tipo societario que, a su entender, deben constituir los interesados. Una vez decidida esta cuestión se han realizar todas las gestiones necesarias para poner en marcha la referida empresa (céntrese en los aspectos mercantiles, administrativos, laborales y fiscales).**

## **1. Elección del tipo social.**

Ante la situación de crisis económica que está viviendo nuestro país, unida a la elevadísima tasa de desempleo, consideramos el autoempleo como mejor remedio para llevar a cabo una actividad laboral.

En primer lugar, hemos de analizar las características fundamentales de los principales tipos sociales contemplados en la legislación española y analizar cuál es el que mejor se adecúa a las necesidades de nuestros clientes.

Nuestros clientes pretenden fundar una empresa, en concreto un agencia de viajes que dé trabajo a la familia, ya que todos los miembros de ésta están desempleados. Por tanto, el tipo social que deben elegir entre los que nos ofrece el ordenamiento jurídico será preferentemente un tipo social de carácter cerrado (que dificulte la entrada de terceros en la sociedad) y de un capital mínimo reducido.

Analizamos como primera opción para nuestros clientes la figura del **empresario individual**.

Son requisitos fundamentales para adquirir el *status* de comerciante para el Código de Comercio capacidad y ejercicio habitual, a los que hay que añadir la exigencia de la utilización del nombre del empresario en el tráfico. Esta figura tiene la gran ventaja de que no se necesita ninguna inscripción ni formalidad para la realización de su actividad y es una forma idónea para el funcionamiento de empresas de tamaño muy reducido, pero cuenta con el gran inconveniente de que la responsabilidad del empresario es ilimitada; responde con todo su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, con lo que deberíamos rechazar esta posibilidad.

Pasamos ahora a analizar las sociedades personalistas, que se configuran legalmente tomando en consideración, primordialmente, la persona de los socios. Son sociedades personalistas:

**La sociedad colectiva.** Viene regulada en el Código de Comercio, en cuyo artículo 122.1 se ha suprimido la definición legal de la sociedad regular colectiva, que se limita a denominarla de esta forma.

La sociedad colectiva puede definirse como la sociedad personalista que desarrolla una actividad mercantil bajo una razón social, con las particularidades que del cumplimiento

de las deudas sociales responden de forma subsidiaria todos los socios personal, ilimitada y solidariamente.<sup>1</sup>

Llegados a este punto, visto que los socios de esta sociedad responden ilimitadamente de las deudas sociales, y dada la situación económica de nuestros clientes y el riesgo que conlleva en esta situación cualquier actividad empresarial, hemos de rechazar este tipo social.

**La sociedad comanditaria simple.** Es una sociedad regulada por el Código de Comercio y caracterizada por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y cuyo nombre ha de servir para formar la razón social, y de los socios comanditarios, cuya responsabilidad es limitada.

Las notas características de la sociedad comanditaria simple son<sup>2</sup>:

a) Es una sociedad personalista, no sólo por la presencia de los socios colectivos, sino también por la de los comanditarios, en los que esa nota está más atenuada, pero de tal manera que los caracteres personales de estos socios y de su patrimonio se requieren para la consecución del fin social.

b) Es una sociedad que ejerce una actividad mercantil.

c) Coexisten socios colectivos con los socios comanditarios.

El motivo por el que rechazamos este tipo social es el mismo que en el caso de la sociedad colectiva: el riesgo para el patrimonio de nuestros clientes.

Descartadas las sociedades personalistas, pasamos a analizar las sociedades mutualistas.

Son aquellas que presentan ciertos rasgos o caracteres comunes, entre los que cabe destacar como más sobresalientes los siguientes:

1. Su sometimiento a diversas medidas de control público en lo respectivo a su constitución y funcionamiento.
2. Su finalidad orientada a la satisfacción de ciertas necesidades comunes a todos sus socios.
3. La variabilidad de su capital que puede alterarse sin necesidad de modificar los estatutos.

Analizaremos la única sociedad de base mutualista que se podría adaptar a las necesidades de nuestros clientes: la cooperativa.

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ CALERO, F., *Instituciones de Derecho Mercantil*, 35ª edición, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012 p. 360.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ CALERO, F., *op. cit.*, p. 374.

**La sociedad cooperativa** es definida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) como “*una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática*”.

El artículo 1.1 de la Ley de Cooperativas, por su parte, las define como “*una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático conforme a los principios formulados por la ACI*”.

Por tanto, los principios de este tipo social son:

- El de puertas abiertas, que se hace efectivo en la admisión de la variabilidad de su capital.
- El de fundamentación no capitalista de la condición de socio, que se materializa en la no consideración de los excedentes económicos repartibles como rendimientos del capital, sino como fruto de la colaboración de los socios.
- El de gestión y funcionamiento democráticos, claramente puesto de manifiesto en el hecho de un voto por cada socio.

El principal problema que detectamos en este tipo social es precisamente este último principio: la estructura democrática de las cooperativas. El hecho de que cada socio tenga la misma capacidad de influir en los acuerdos sociales parece estar pensado para sociedades cuyos socios tienen una misma experiencia y conocimientos sobre el objeto social, pero en el caso de nuestros clientes, D. Jaime conoce el sector de las agencias de viajes sobradamente y mejor que el resto de miembros de la familia, por lo que habría de tener un mayor poder de decisión en la empresa, a nuestro entender.

Descartadas las sociedades mutualistas, analizaremos las sociedades de capital.

**La sociedad anónima.** De naturaleza mercantil, es el prototipo de sociedad capitalista, en el sentido de que en ella no cuenta la persona del socio, en principio, sino lo que aporta.

El capital de la SA estará dividido en partes alícuotas, denominadas acciones, tal y como establece el artículo 1.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). La particularidad de este tipo social es que las acciones tienen consideración de valor mobiliario, susceptibles de representación, lo que las hace fácilmente transmisibles.

Establece el artículo anteriormente nombrado que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales; el socio sólo arriesga lo que aporta o lo que se obliga a aportar.

Por su parte, el artículo 4.2 LSC fija el capital social mínimo de la Sociedad Anónima en sesenta mil euros. Asimismo, las acciones deberán estar íntegramente suscritas por los socios, y desembolsado, al menos, en una cuarta parte el valor nominal de cada una

de ellas en el momento de otorgar la escritura de constitución de la sociedad (art. 79 LSC).

Dado que la pretensión de nuestros clientes es fundar una empresa familiar no necesitan que las partes alícuotas del capital estén representadas por un título valor y tengan el carácter de valor mobiliario, puesto que no necesitan hacer uso de la facilidad que esto da para la transmisión.

Además, el capital social que hay que aportar para fundar este tipo de sociedad es excesivo para el negocio que quieren fundar nuestros clientes.

**La sociedad anónima europea.** Es un tipo social sometido al Derecho Comunitario, ya que debe constituirse con arreglo al Reglamento (CE) núm.2157/2001, así como a las normas derivadas de la transposición de la Directiva 2001/86/CE, reguladora de la implicación de los trabajadores en la *Societas Europaeae*.

Este tipo social está pensado para grandes empresas que operan en distintos países de la Unión Europea (el capital mínimo ha de ser de 120.000 euros), lo que unido a las razones que nos llevaron a rechazar la SA, nos lleva a rechazar este tipo social como el recomendable para nuestros clientes.

**La sociedad comanditaria por acciones.** Es una sociedad cuyo capital está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad (art.1.4 LSC).

A pesar de su denominación, la sociedad en comandita por acciones no es una mera derivación de la sociedad en comandita simple, sino que se trata de una sociedad de capitales, cuyo régimen es similar al de la sociedad anónima.

Sin embargo, y esto es lo que lo distingue de la anónima, aquellos socios que asuman funciones de administración responderán, como hemos dicho, de forma ilimitada de las deudas de la sociedad, y es esta circunstancia la que nos hace descartar este tipo social, ya que entendemos que nuestros clientes no quieren asumir ese riesgo.

**La sociedad limitada.** Nace al tráfico mercantil en la segunda mitad del siglo XIX, como *hermana menor* de la anónima e instrumento para organizaciones empresariales de modestas dimensiones, reducido número de socios y no excesivo capital, que aspiran al privilegio de la limitación de la responsabilidad, propio de las sociedades capitalistas.<sup>3</sup>

Señala el artículo 1.2 de la LSC: “*En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales*”.

---

<sup>3</sup> JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., *Lecciones de Derecho Mercantil*, 12ª edición, Tecnos, Madrid, 2008, p. 238.

Este concepto es insuficiente en cuanto que no recoge algunos rasgos definitorios importantes, por lo que podríamos dar la siguiente noción: La sociedad de responsabilidad limitada es la sociedad mercantil de capitales, de carácter cerrado, con un capital mínimo de 3000 euros, dividido en participaciones sociales y cuyos socios no responderán de las deudas sociales.<sup>4</sup>

El carácter puramente cerrado de la SL (las participaciones sociales carecen de la naturaleza de valores mobiliarios lo que dificulta su transmisión, se establecen limitaciones a la transmisión de las participaciones vía estatutaria y se prohíben las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión *inter vivos*) unido al bajo capital a aportar hacen que la SL sea la mejor opción para nuestros clientes.

Lo que debemos plantearnos es si resulta más conveniente utilizar el tipo social de SL o uno de los que analizaremos a continuación:

**Sociedad Nueva Empresa.** Es un subtipo de sociedad de responsabilidad limitada en la que se agilizan los trámites de constitución, puesto que el objetivo de este tipo social es estimular la creación de empresas, especialmente las de pequeña y mediana dimensión.

La principal ventaja que comporta este tipo social es la posibilidad de realizar los trámites de constitución usando medios telemáticos y la utilización del DUE (Documento Único Electrónico) que permite aunar en un trámite la aportación de datos de la empresa al Registro Mercantil, la administración tributaria, la Seguridad Social...; así como el acortamiento de los plazos de inscripción. Además, se liberalizan, en relación con las establecidas para la sociedad limitada en general, las formas de convocatoria de la junta general, se prescinde de la previsión estatutaria para el nombramiento de los administradores por tiempo determinado y se suprime la exigencia de llevanza del libro-registro de socios.

Al margen de estas ventajas de carácter mercantil, la LSC contempla en su disposición adicional 6.<sup>a</sup> algunas ventajas de carácter fiscal (por ejemplo, aplazar el pago de los impuestos derivados de la constitución de la sociedad).

**Sociedades Laborales.** Están reguladas en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (LSL), que las define en el artículo 1.1 como las sociedades anónimas o limitadas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Este tipo social se presenta como cauce jurídico destinado a facilitar el acceso de los trabajadores de la empresa social a la titularidad del capital, de suerte que la mayoría de éste sea de su propiedad. Por eso cabe ver en el reconocimiento y la regulación legal de estas sociedades una conexión directa con el artículo 129 de la Constitución Española, que prevé el establecimiento por los poderes públicos de los instrumentos que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ CALERO, F., *op.cit.*, p. 654.

Aunque partiendo de la estructura de una SA o SL, la Sociedad Laboral incorpora dos características propias que la diferencian de éstas:

- La mayoría del capital social pertenece a trabajadores de la propia sociedad.
- Estos trabajadores están vinculados a la sociedad por una relación laboral estable. Es decir, además de estar vinculados a la sociedad por su condición de socios, también están vinculados a la sociedad por un contrato laboral indefinido.

La principal ventaja de este tipo de sociedad es la de vincular la condición de socio al hecho de estar ligado a la sociedad por un contrato de trabajo indefinido (existe la posibilidad de ser socio sin cumplir esta condición pero el número de socios no laborales está limitado por la ley).

Consideramos, por tanto, que este tipo social satisface las necesidades de nuestros clientes, ya que la obligatoriedad del vínculo laboral encaja perfectamente con el objetivo de los clientes de dar trabajo a toda la familia, y además, dado que el nivel de poder dentro de la sociedad depende del capital, este tipo social permite hacer una distribución de poder acorde a las necesidades de la empresa.

Además de esto, no debemos olvidar las ventajas de carácter fiscal que la Ley contempla y que constituyen también una ventaja de este tipo social.

Para gozar de estos beneficios fiscales, se han de reunir estos dos requisitos (art. 20 LSL):

- Tener la calificación de Sociedad Laboral.
- Destinar al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en el que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.

Cumplidos estos requisitos, la Sociedad puede obtener los beneficios fiscales que se mencionan en el artículo 19 de la Ley de Sociedades Laborales:

*“A) Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de sociedades anónimas laborales ya existentes en sociedades laborales de responsabilidad limitada, así como por la adaptación de las sociedades anónimas laborales ya existentes a los preceptos de esta Ley”.*

Nos interesa la primera parte, aquella que dice que están exentas las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital.

Se refiere a la modalidad del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) que grava las operaciones societarias citadas.

La exención de las cuotas devengadas por estas operaciones en el Impuesto sobre Operaciones Societarias se establece con la finalidad de facilitar la creación de este tipo de sociedades, eximiéndolas de la carga tributaria que han de soportar como consecuencia de la realización de los actos necesarios para que nazcan y se consoliden.

*“B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral”.*

Para que este beneficio fiscal sea aplicable es necesario que la adquisición de bienes y derechos de la empresa se encuentre sujeta al ITP.

El legislador, al establecer este beneficio, piensa en la creación de una Sociedad Laboral a partir de una empresa anterior, y por consiguiente, en la adquisición de la totalidad o práctica totalidad de los bienes de ésta por aquélla.

La adquisición no estará sujeta al IVA, siempre que la Sociedad Laboral adquirente continúe el ejercicio de las mismas actividades empresariales del transmitente.

*“C) Bonificación del 99 por 100 de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral o entre éstas”.*

Se contemplan dos supuestos: transformación de una Sociedad que no tenga calificación de Laboral en Sociedad Laboral y transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral en Anónima Laboral, y viceversa.

El primer supuesto se refiere a los casos en que una Sociedad ni limitada ni anónima se transforme en Anónima Laboral o de Responsabilidad Limitada Laboral, ya que la adquisición de la condición laboral por parte de una SA o SL preexistente no se considera transformación societaria.

*“D) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social”.*

Por supuesto, en base a lo anteriormente dicho con respecto a la Sociedad Anónima y Limitada, creemos que la Sociedad Laboral ha de ser de Responsabilidad Limitada.

## **2. Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.**

### **2.1. Requisitos para la calificación como sociedad laboral.**

Se pueden resumir en tres, que se encuentran recogidos en la ley en los artículos 1 y 5.3. En concreto son los siguientes:<sup>5</sup>

1. La mayoría del capital social debe ser propiedad de trabajadores que presten en la sociedad servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido (art. 1.1 Ley de Sociedades Laborales).
2. El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior, como regla general, al 15% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores (art. 1.2 LSL). Si la sociedad tuviera menos de 25 socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
3. Ningún socio puede poseer acciones o participaciones sociales que representen más del 33% del capital, excepto cuando se trate de diversas entidades públicas (art. 5.3 LSL).

Trataremos los tres requisitos de manera separada para pormenorizar sus detalles:

1. Mayoría del capital en manos de trabajadores indefinidos.

Las participaciones de la sociedad laboral pueden ser de clase laboral o de clase general. Titulares de las acciones de clase laboral sólo pueden serlo los trabajadores que cumplan los requisitos contemplados en el anteriormente citado art. 1.1 LSL. Los trabajadores que no cumplan tales requisitos, como pueden ser los trabajadores que tengan contrato temporal, podrán ser socios titulares de participaciones de la clase general. Por otra parte, los trabajadores que pueden ser socios titulares de participaciones laborales también podrán serlo de participaciones de la clase general.

El artículo 1.1 se ha de entender en el sentido de que la mayoría del capital debe estar representado por acciones o participaciones de la clase laboral; no simplemente que la mayoría del capital sea propiedad de trabajadores, que es lo que literalmente dice.

2. Mayoría de trabajadores indefinidos que sean socios. No basta con que la mayoría del capital sea de trabajadores con contrato indefinido; es preciso además que la mayoría de los trabajadores indefinidos sean socios. Sólo entonces existirá cohesión real entre empresa y sociedad que justifica el tratamiento diferenciado de estas sociedades.

En caso de que se superen los límites del 15% o 25%, la sociedad debe comunicar la superación de los límites al Registro administrativo en el plazo de 3 meses a partir de tal exceso. La Dirección General de Fomento de la Economía Social o el órgano competente de la Comunidad Autónoma concederá la autorización de dicha superación

---

<sup>5</sup> VALPUESTA GASTAMIZA, E. M<sup>a</sup>., *Las Sociedades Laborales. Aspectos Societarios, Laborales y Fiscales*, 1<sup>a</sup> edición, Aranzadi, Pamplona, 1998, p. 27.

de límites, previo examen y aprobación de un informe razonado sobre las causas que han llevado a la empresa a la misma. En un plazo máximo de 3 años la sociedad debe alcanzar los límites legales, reduciendo como mínimo cada año una tercera parte del exceso.

3. Ningún socio poseerá más del 33% del capital. Se establecen límites a la participación en el capital, los cuales implican que el número mínimo de socios en una sociedad laboral es de 3.

## **2.2. Objeto y organización.**

**Objeto social.** El objeto social de la sociedad deberá ser la explotación de una agencia de viajes y la comercialización de servicios turísticos y de transporte de personas, así como otras actividades destinadas a la explotación de la agencia.

Tales actividades son:

A. La mediación en la venta de billetes y reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, asimismo en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

B. La organización y venta de viajes combinados, la combinación previa vendida u ofrecida en venta conforme a un precio global de, al menos dos de los siguientes elementos, cuando dicha prestación sobrepase las 24 horas o incluya un noche de estancia: transporte, alojamiento, otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

C. La organización y venta de los paquetes turísticos.

D. Información turística y difusión de los materiales de propaganda.

La delimitación del objeto social es importante porque las facultades de representación del administrador se extenderán a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos (art. 234.1 LSC).

No obstante, la jurisprudencia ha entendido como actos comprendidos en el objeto social todos aquellos que no sean manifiestamente contrarios a él.

Así, la resolución de 3 de octubre de 1994 de la Dirección General de los Registros y el Notariado establece que *"es doctrina consagrada en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo la inclusión en el ámbito del poder de representación de los administradores, no sólo los actos de desarrollo o ejecución del objeto social sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros o polivalentes y los aparentemente no conectados con el objeto social, quedando excluidos únicamente no los actos ajenos al objeto mismo sino los claramente contrarios a él, esto es, los contradictorios o denegatorios del mismo"*.

**Capital social.** El capital social mínimo de una sociedad limitada es de 3000 euros (artículo 4.1 LSC) y debe ser desembolsado íntegramente en el momento de la constitución (artículo 78 LSC).

El capital estará dividido en participaciones sociales, bien de clase laboral, bien de clase general. De clase laboral son propiedad de los trabajadores mientras su relación laboral lo sea por tiempo indefinido y de clase general son las restantes.

Aunque la aportación mínima de capital que hay que realizar es de 3000 euros, es aconsejable realizar una aportación mayor ya que si el patrimonio neto se ve reducido por pérdidas por debajo de la mitad del capital social, estaríamos ante una causa de disolución de la sociedad. Por tanto, consideramos que se debe realizar una aportación de capital de 10000 euros, en la medida de lo posible. Al tratarse de una Sociedad Laboral, el número máximo de participaciones que puede tener cada uno de los socios no podrá ser superior a un tercio del total.

La división de las participaciones que proponemos es la siguiente:

Don Jaime V. C. aportará 3000 euros y recibirá 30 participaciones de 100 euros de valor nominal cada una.

Doña Giulia G., Don Pablo Miguel V. G. y Doña Manuela D. R. aportarán 6000 euros (2000 cada uno) y recibirán 60 participaciones con un valor nominal de 100 euros cada una (20 participaciones cada uno).

Don Carlos Ricardo V. G. aportará 1000 euros y recibirá 10 participaciones con un valor nominal de 100 euros cada una.

Por tanto, Don Jaime posee el 30% del capital social y el resto de socios el 70%.

Realizamos este reparto porque creemos conveniente que Don Jaime, conocedor del negocio que se llevará a cabo, debe de tener un mayor poder dentro de la empresa. Asimismo, Don Carlos Ricardo será quien aporte menos capital puesto que es quien, presuponemos, tiene una menor capacidad económica, ya que es muy joven y nunca ha trabajado.

Entendemos que, dado que todos los socios fundadores van a tener una relación de carácter laboral indefinido con la sociedad, todas las participaciones deben pertenecer a la clase laboral.

Una vez planteada la forma de división, hay que determinar qué clase de **derechos**, tanto políticos como económicos, otorgamos a cada participación.

Existe el debate de si la Ley de Sociedades Laborales permite la existencia de participaciones con distintos derechos. La redacción de la Proposición de Ley de Sociedades Laborales vetaba, en su artículo 6.2, la creación de acciones o participaciones que alterasen la proporcionalidad entre el valor nominal de la acción o participación y el derecho de voto o el derecho de preferencia en la suscripción de

nuevas acciones o en la asunción de nuevas participaciones sociales, o en los derechos al dividendo y a la cuota de liquidación. A su paso por el Congreso de los Diputados, el proyecto fue objeto de varias enmiendas, algunas de las cuales gozaron de la aceptación de la Cámara y la prohibición quedó reducida a la creación de acciones de clase laboral privadas del derecho de voto.

Además, no debemos olvidar que las normas reguladoras de las SL son básicamente dispositivas, lo que implica una mayor importancia de la voluntad de los socios y les proporciona una mayor posibilidad de autorregulación. Por ello, entendemos que no se puede imponer esa excesiva rigidez a una SL sin afectar a su naturaleza, y entendemos que es posible crear participaciones con diferentes derechos, tanto políticos como económicos.

Con base en esto, recomendamos que las participaciones de Don Jaime tengan derecho a 2 votos cada una en las juntas generales de los socios y el resto de participaciones de los demás socios tengan derecho a un voto por participación. Esta medida se lleva a cabo fruto de la experiencia de D. Jaime en el negocio y con el objetivo de un mayor poder de decisión en los asuntos sociales.

En números, D. Jaime tendría derecho a 60 votos y el resto de socios a 70 votos, a razón de 20 votos cada uno, salvo D. Carlos Ricardo, con derecho a 10 votos.

En lo referente a los derechos económicos, no vemos motivo alguno para establecer diferencias entre las participaciones sociales.

En lo relativo a la **transmisión de las participaciones**, en las Sociedades Laborales existe un régimen jurídico concreto aplicable a esta materia. En el artículo 7 de la Ley de Sociedades Laborales se contempla el régimen aplicable a la transmisión voluntaria *inter vivos* y en el artículo 11 el régimen aplicable a las transmisiones *mortis causa*.

—Transmisión voluntaria *inter vivos*. La Ley de Sociedades Laborales establece un régimen especial de adquisición preferente para dos supuestos: para el caso en que el titular de participaciones sociales laborales pretenda transmitir a una persona que no sea trabajador de la empresa con contrato indefinido (art. 7.1 a 7.7 LSL) y para el caso en que el titular de participaciones de clase general quiera transmitir a una persona que ya no es socio trabajador (Art. 7.8 LSL).

En caso de que un socio quiera transmitir participaciones sociales de clase laboral a una persona que no sea trabajador por tiempo indefinido, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano administrativo comunicará la propuesta a los trabajadores indefinidos que no sean socios en un plazo de 15 días. Estos trabajadores tienen un plazo de 1 mes desde la notificación para adquirir. Si no ejercitan su derecho, el órgano administrativo lo notificará a los trabajadores socios, titulares de participaciones de clase laboral, que podrán ejercer el derecho de adquisición preferente en el plazo de 1 mes desde la notificación. Si tampoco este grupo adquiere, se notifica a los titulares de participaciones de la clase general, que pueden adquirir en el plazo de 15 días. Si sigue sin existir sujeto que adquiera, se notifica a los trabajadores sin contrato indefinido, que

también tienen un plazo de 15 días para adquirir. La sociedad podrá adquirir las participaciones si ninguno de estos sujetos ejercita el derecho de adquisición preferente. En caso de que el socio quiera transmitir participaciones sociales de la clase general a quien no sea socio trabajador, se establecerá lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo que la notificación del órgano de administración comenzara por los socios trabajadores.

—Transmisión *mortis causa*. Se contempla en el artículo 11 de la Ley de Sociedades Laborales, en el que se establece que el heredero o legatario adquirirá la condición de socio al adquirir por sucesión hereditaria las participaciones. Asimismo, los estatutos podrán establecer un derecho de adquisición preferente siguiendo el procedimiento del artículo 7 de la Ley de Sociedades Laborales. Dicho derecho de adquisición preferente no podrá ejercitarse si el heredero o legatario fuese trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

**Administración de la Sociedad.** La Ley de Sociedades de Capital contempla en el artículo 210 los diferentes modos de organizar la administración de una sociedad. La administración de una sociedad podrá confiarse a un sólo administrador, a dos administradores que actúen de forma solidaria o mancomunada o a un consejo de administración (art. 210.1 LSC). Además, en el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Ley de Sociedades de Capital permite establecer en los estatutos sociales distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta de socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria.

Para esta sociedad, consideramos adecuado un único administrador, D. Jaime V.C., ya que tiene conocimientos del negocio y sería conveniente que, por lo menos en los primeros años de vida de la empresa, la administrase él en solitario.

Por último, **la junta general.** Se hace referencia a la junta de socios en los artículos 13 (relativo a la impugnación de acuerdos sociales), 15.3 (acuerdo de la junta general sobre aumento de capital social) y 15.4 (relativo a la fijación por la junta de la prima que corresponde en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente) de la Ley de Sociedades Laborales, y con independencia de estas disposiciones puntuales e inconexas, se gobernará en función de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las juntas generales de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Es la reunión de los socios; sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y no participantes en la reunión (art. 159.2 LSC).

En base al artículo 160 LSC, es competencia de la junta general deliberar y acordar en asuntos como la aprobación de cuentas anuales, modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, disolución social o aprobación del balance final de liquidación.

### **2.3. Procedimiento de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.**

Estamos ante una fundación *ex novo*; se crea una sociedad nueva que quiere obtener la calificación de laboral.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, y gozará de personalidad jurídica desde su inscripción.

La escritura de constitución<sup>6</sup> se debe otorgar ante notario y deberá incluir la identidad de los otorgantes, que son los socios fundadores, la voluntad de éstos de fundar una Sociedad Laboral, las aportaciones, la identidad de los primeros administradores y los estatutos.

Además, en la escritura de constitución de la sociedad se acreditará el desembolso del capital social (en efectivo o mediante certificación bancaria) y se deberá hacer constar que no existe una sociedad con una denominación igual.

En lo relativo a la denominación, se debe acudir al Registro Mercantil Central, o a través de su página web, para conseguir la certificación negativa del nombre; esto es, un certificado acreditativo de la no existencia de otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir. La reserva de la denominación la debe de hacer uno de los socios y se mantiene durante un periodo de 6 meses y el certificado caduca a los 3 meses.

En los estatutos<sup>7</sup>, por su parte, se incluirán la denominación, el objeto social, el domicilio social, el capital social, la fecha de cierre del ejercicio social, la duración de la sociedad y la fecha de comienzo de las operaciones y, finalmente, el funcionamiento de los órganos colegiados y en concreto de la junta general.

Con el objetivo de constituir una Sociedad Limitada Laboral, es necesario obtener la calificación de dicha sociedad como laboral e inscribirla en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

La calificación de la sociedad como laboral corresponde a la Administración, siendo el sujeto competente en base al art. 2 LSL el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (ahora Ministerio de Empleo y Seguridad Social) o, en su caso, las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones.

En nuestro caso, Galicia recibió esta competencia por medio del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de calificación y registro

---

<sup>6</sup> Se incluyen las Escrituras en el Anexo I.

<sup>7</sup> Se incluyen los Estatutos en el Anexo I.

administrativo de Sociedades Laborales<sup>8</sup>, por lo que esta función corresponde a la *Consellería de Traballo e Benestar*.

Hay que tener en cuenta que la calificación de la sociedad como laboral corresponde a la Administración laboral, pero el control de la creación de la sociedad como anónima, o en este caso, como de responsabilidad limitada, corresponde al Registro Mercantil. La Administración laboral velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Laborales y, en su caso, tendrá la facultad de resolver sobre la descalificación. Los requisitos que establece la Ley de Sociedades Laborales para que una sociedad pueda ser calificada como laboral y cuyo incumplimiento supondría una pérdida de la calificación como Sociedad Laboral (de acuerdo con el artículo 16.1 1ª de la Ley de Sociedades Laborales) son los contenidos en el artículo 1 y 5.3 de esta Ley.

Se pierde la condición de Sociedad Laboral:

- Cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15% de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25% en caso de menos de 25 socios).
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Por la falta de dotación, la dotación insuficiente o la aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

Si se da esta situación, se requerirá a la sociedad para que elimine la causa en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se restablezca la situación, ésta será descalificada causando baja en el Registro de Sociedades laborales.

Una vez otorgada la calificación, se inscribirá a la sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales o, en su caso, en los registros autonómicos. La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la competencia en esta materia como hemos indicado antes, y el Registro correspondiente es el *Rexistro de Sociedades Laborais*, dependiente de la *Dirección Xeral de Relacións Laborais*.

Esta inscripción deberá efectuarse con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil, lo que supone una excepción al art. 85.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que establece que no será necesaria la inscripción previa en un registro administrativo para registrar la sociedad en el Registro Mercantil salvo disposición contraria en la legislación especial (como en el caso en el que estamos hablando puesto que la previsión se contempla en la Ley de Sociedades Laborales).

Una vez que la Sociedad ha sido calificada como laboral e inscrita en el Registro Administrativo correspondiente, se ingresa en el Registro Mercantil.

---

<sup>8</sup> Texto legal encontrado en la Web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. <http://www.empleo.gob.es/es/Guia/transfer/Pdfs/RD145689.pdf> (fecha de último acceso: 20 de diciembre de 2013)

La calificación e inscripción referidas constituyen presupuesto indefectible para la inscripción de la Sociedad Laboral en el Registro Mercantil.

La presentación de la escritura fundacional en el Registro se hará bajo la responsabilidad de fundadores y administradores, en un plazo de 2 meses desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública, aunque para autores como Juan Gómez Calero, el plazo previsto se contará desde la inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.<sup>9</sup>

Para la inscripción social en el Registro Mercantil se ha de efectuar la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la *Consellería de Facenda*, por lo que se ha de entregar el Modelo 600 cumplimentado<sup>10</sup>, aunque como hemos visto, la constitución de la Sociedad Laboral está exenta de este impuesto, pero se debe presentar la escritura de constitución de la sociedad para efectuar la liquidación del impuesto.

Con la inscripción en el Registro Mercantil la sociedad adquirirá personalidad jurídica. Esta inscripción se publicará en el BORME.

## **2.4. Trámites para la puesta en marcha de la empresa.**

### **2.4.1. Trámite específico.**

Por razón de la materia, se debe solicitar el título de la licencia para abrir la agencia de viajes, en la Dirección General de Turismo de Galicia.

A través del Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo, Galicia tiene la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la Comunidad.

El artículo 5 del Decreto establece que los interesados en obtener el título-licencia de agencias de viajes podrán, como trámite previo a la presentación de la solicitud, solicitar el informe relacionado con la concesión, de la correspondiente delegación provincial de la *consellería* competente en materia de turismo. Deberán presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de escritura de constitución de la sociedad y de los estatutos de la misma en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como de los poderes de los solicitantes. En la escritura y en los estatutos sociales se hará constar de manera expresa, que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
- Certificación del Registro de la Propiedad Industrial en el que se acredite haber solicitado el nombre comercial y el rótulo del establecimiento en la denominación que pretende adoptar la agencia.
- Estudios de viabilidad financiera de la futura empresa proyectada.

---

<sup>9</sup> GÓMEZ CALERO, J., *Las Sociedades Laborales*, 1ª edición, Comares, Granada, 1999, p. 77.

<sup>10</sup> Se incluye el Modelo 600 en el Anexo II.

El otorgamiento del título-licencia de las agencias de viajes podrán solicitarlo los interesados en la *consellería* competente en materia de turismo, a través de la delegación provincial correspondiente por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, acompañando la siguiente documentación:

- Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según la utilización de medios propios o no en la prestación del servicio. Estas coberturas tendrán que incluir la totalidad de los siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.
- Copia fehaciente de los contratos debidamente formalizados a nombre de la empresa o títulos que prueben sobradamente la disponibilidad de la sede social y de los locales abiertos al público a favor de la persona física o jurídica que solicite la licencia.
- Contrato entre la agencia y el director.
- Documento acreditativo de la constitución de la fianza o de la inclusión de la agencia en el fondo de garantía.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite la solicitud del nombre comercial y rótulo del establecimiento correspondiente al nombre que pretenda adoptar la agencia.
- Estudio de la viabilidad económico-financiera de la empresa proyectada.
- Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura o en su defecto de su solicitud.
- Copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad mercantil de acuerdo con la legislación vigente, y los estatutos de la sociedad, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil. Además, como hemos dicho, en la escritura y en los estatutos sociales se hará constar que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viaje.

Con base en el art. 7 del Decreto, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución no podrá exceder de 6 meses. En caso de que la resolución sea denegatoria, deberá ser motivada y podrá recurrirse contra ella en vía administrativa. El vencimiento del plazo máximo sin notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud estimada por silencio administrativo.

En caso de concederse el título-licencia, se deben comenzar las actividades y presentar el alta en la licencia fiscal del epígrafe correspondiente y en el plazo de un año presentar la documentación acreditativa de la concesión del nombre comercial y del rótulo del establecimiento.

Además, establece el Decreto en el artículo 2.3 que la agencia tiene que estar inscrita en el Registro de empresas y actividades turísticas.

### **2.4.2. Trámites fiscales.**

Ya hemos dicho que para realizar la inscripción social en el Registro Mercantil se ha de efectuar la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Se debe acudir a la Agencia Tributaria para solicitar el número de identificación fiscal, que tiene como objetivo la identificación de la sociedad a efectos fiscales, por medio del Modelo 036<sup>11</sup>.

También se acude a la Agencia Tributaria para darse de alta en el Censo de empresarios. Esta declaración censal de comienzo de actividad se presenta a efectos fiscales. La documentación necesaria es la primera copia de la escritura de la Sociedad y el Impreso 036.

También en la Agencia Tributaria se solicita el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Se ha de entregar el impreso oficial para cuota municipal modelo 840<sup>12</sup>, el Impreso 036 de alta en el Censo y el NIF de la empresa. La liquidación y recaudación de este impuesto se lleva a cabo en el Ayuntamiento.

Se debe acudir al Ayuntamiento de A Coruña para solicitar el alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

### **2.4.3. Obtención de las licencias de actividad.**

Para la apertura de establecimientos con fines mercantiles es necesaria la obtención de licencia administrativa. Las licencias de actividad se solicitan en el Ayuntamiento de A Coruña.

Es necesario obtener la licencia municipal de apertura.

Existen dos procedimientos: uno para actividades inocuas y otro para actividades clasificadas.

Las actividades inocuas, por contraposición a las clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, son todas aquellas que no producen daño a las personas ni al medio ambiente. Es el caso que nos ocupa.<sup>13</sup>

Precisamente por esta ausencia de efectos negativos, los requisitos para obtener la licencia están suavizados, en comparación con las actividades clasificadas.

El objeto de las licencias de apertura para actividades inocuas consiste en el control previo de que los locales e instalaciones, en que se proyecte desarrollar la actividad, reúnen las necesarias condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, además de las

---

<sup>11</sup> Se incluye el Modelo 036 en el Anexo II.

<sup>12</sup> Se incluye el Modelo 840 en el Anexo II.

<sup>13</sup> Se incluyen en el Anexo III los formularios de apertura de actividad no clasificada o inocua.

urbanísticas. Es una licencia de carácter reglado, que se concederá o denegará según se cumplan o no tales condiciones.

La competencia para conceder la licencia de apertura del establecimiento la tiene el Alcalde, aunque puede delegarla a favor de la Comisión de Gobierno o en los miembros de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1, 2 y 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno Local conforme establece la exposición de motivos de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local.

El procedimiento para la obtención de la licencia municipal de apertura es el siguiente:<sup>14</sup>

1. Instancia. La solicitud se iniciará mediante escrito acompañado de una breve memoria descriptiva de la actividad, un plano de situación y un plano o croquis del establecimiento.
2. Informes técnicos, jurídicos y sanitarios.
3. Resolución y notificación. La resolución será motivada, concediendo o denegando la licencia.

También en el Ayuntamiento se solicitará la licencia de obras.

Se solicitará a la vez que la licencia de apertura, si bien es cierto que atendiendo a las características de las actividades inocuas, en las que la ejecución de obras es prácticamente innecesaria o superflua, revistiendo el carácter de obra menor<sup>15</sup> (acondicionamiento del local, reparaciones en instalaciones, revestimientos, escaparates...), en principio no es causa de conflicto el que se otorgue una licencia de obras y posteriormente se solicite la de apertura.

#### **2.4.4. Trámites laborales.**

Se acudirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de A Coruña para proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos de control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral. La comunicación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la apertura de un centro de trabajo. En este mismo lugar se adquiere y legaliza el Libro de Visitas y el calendario laboral de la empresa.

---

<sup>14</sup> CANO MURCIA, A., *Manual de licencias de apertura de establecimientos*, 5ª edición, Thomson Aranzadi, Pamplona, 2008, p. 241.

<sup>15</sup> Se incluye en el Anexo III la solicitud de licencia de obras menores.

Cada uno de los Libros de Visitas habrá de ser diligenciado en la primera hoja por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, que certificará la habilitación del Libro, recogiendo además datos de la Empresa. Será asimismo sellado el Libro en todos sus folios.

Las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo del resultado de las visitas realizadas se extenderán simultáneamente por duplicado, quedando la copia en poder del Inspector actuante para su constancia y archivo en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva.

En los casos de pérdida del Libro de Visitas, deberá comunicarse expresamente tal circunstancia a la Inspección Provincial de Trabajo y proveerse de uno nuevo en el plazo máximo de quince días.

Las empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Los empresarios conservarán los Libros de Visitas a disposición de la Inspección de Trabajo durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha de la última diligencia, una vez agotado el mismo. La carencia del Libro de visitas, su no presentación a los funcionarios del Cuerpo o la no conservación del mismo durante el plazo señalado, será considerada como infracción.

En el Servicio Público de Empleo Estatal, en un plazo no superior a 10 días desde la firma del contrato, se debe realizar la legalización o alta de los contratos de los trabajadores por cuenta ajena.

En la Tesorería territorial de la Seguridad Social se llevará a cabo:

### **Inscripción de la empresa.**

La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.

La documentación necesaria es la siguiente:

- Modelo oficial de solicitud de inscripción en el Sistema de la Seguridad Social (Modelo TA.6)<sup>16</sup>.
- Documento identificativo del titular de la empresa.
- Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la actividad económica de la Empresa.

---

<sup>16</sup> Se incluye el Modelo TA.6 en el Anexo IV.

- Escritura de constitución debidamente registrada.
- Fotocopia del DNI o NIE de quien firma la solicitud de inscripción.

### **Afiliación y alta en la Seguridad Social<sup>17</sup>.**

La afiliación es un acto administrativo mediante el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo. Con ella se asignará el número de identificación a efectos de la Seguridad Social.

Hay que dar de alta a los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social. Conforme al art. 21 de la Ley de Sociedades Laborales hay que distinguir tres supuestos a la hora de determinar el régimen de Seguridad Social en que deban encuadrarse los socios trabajadores:

1. Regla general. Los socios trabajadores se considerarán trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad.

2. Primera excepción. Estos socios trabajadores, que deben afiliarse al Régimen que corresponda en función de la actividad, estarán excluidos de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial en dos supuestos:

- Cuando sean administradores sociales con funciones de dirección y gerencia de la sociedad y estén retribuidos por el desempeño de este cargo, con independencia de que la relación laboral sea común o especial.
- Cuando sean administradores sociales con funciones de dirección y gerencia de la sociedad y estén vinculados por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

3. Segunda excepción. Se incluirá al socio trabajador en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado con los que conviva, alcance al menos el 50%, salvo que acredite que el ejercicio del control de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

---

<sup>17</sup> Se incluyen en el Anexo IV los Modelos de afiliación y alta que se dan en el presente caso.

Si unimos el capital social de Don Jaime con el de su esposa Doña Giulia nos da la cifra de 5000 euros o 50 participaciones, lo cual supone el 50% del capital social. En base a ello, consideramos que tanto Don Jaime como Doña Giulia se deberán incluir en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, mientras que el resto de socios trabajadores se incluirán en el Régimen General.

#### **2.4.5. Otros trámites.**

Si se desea tener protección jurídica de una marca o nombre comercial, es necesario registrarlo en la Oficina Española de Patentes y Marcas, ya que tener registrada una denominación social en el Registro Mercantil no supone que el nombre esté protegido jurídicamente como marca, debido a que son dos registros independientes.

Si se desea inscribir o anotar los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, se debe acudir al Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

## **ANEXO I.**

### **Escrituras.**

En A Coruña, mi residencia, a .....de .... de .....

**ANTE MÍ,** ....., Notario del Ilustre Colegio de A Coruña,

### **COMPARECEN**

D. Jaime V. C., mayor de edad, casado y en calidad de socio trabajador con categoría de administrador, vecino de A Coruña y con DNI.... .

D. Pablo Miguel V. G., mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de A Coruña y con DNI... .

Dña Manuela D. R., mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con D. Pablo Miguel V. G., vecina de A Coruña y con DNI... .

D. Carlos Ricardo V. G., mayor de edad, soltero, vecino de A Coruña y con DNI...

Todos ellos de nacionalidad española.

Y Dña Giulia G., mayor de edad, casada con D. Jaime V. C., vecina de A Coruña y con Carta de Identidad italiana nº.... de nacionalidad italiana.

**INTERVIENEN** todos ellos en nombre e interés propios.

Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, tienen a mi juicio capacidad legal y legitimación para otorgar esta Escritura de Constitución de Sociedad Limitada Laboral y **ESTABLECEN:**

**I.-** Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, que se denominará (nombre).

**II.-** Que con esta denominación no existe ninguna otra en el Registro Central de Sociedades, lo cual acreditan con la oportuna certificación del mencionado Registro, que me entregan e incorporo a esta matriz, para su transcripción en las copias.

**III.-** Después de exponer lo que procede:

### **OTORGAN:**

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-** Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, de nacionalidad española, que se denomina (nombre) y que se regirá por la Ley de Sociedades de

Capital, otras disposiciones legales aplicables, en especial la Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales y en particular por sus estatutos.

Estos estatutos son leídos, aprobados y firmados por los socios fundadores y yo, el Notario, los incorporo a esta matriz, de la que forman parte integrante.

## **SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.**

El capital social se fija en 10.000 euros dividido en 100 participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 100, ambos inclusive y de un valor nominal de 100 euros cada una y que quedan distribuidas de la forma siguiente:

- a) Don Jaime V. C. aporta 3000 euros, en pago de los cuales se le adjudican 30 participaciones, números 1 al 30, ambos inclusive, que son de clase laboral.
- b) Doña Giulia G. aporta 2000 euros, en pago de los cuales se le adjudican 20 participaciones, números 31 a 50, ambos inclusive, que son de clase laboral.
- c) Don Pablo Miguel V. G. aporta 2000 euros, en pago de los cuales se le adjudican 20 participaciones, números 51 a 70, ambos inclusive, que son de clase laboral.
- d) Doña Manuela D. R. aporta 2000 euros, en pago de los cuales se le adjudican 20 participaciones, números 71 a 90, ambos inclusive, que son de clase laboral.
- e) Don Carlos Ricardo V. G. aporta 1000 euros, en pago de los cuales se le adjudican 10 participaciones, números 91 a 100, ambos inclusive, que son de clase laboral.

Los comparecientes justifican la realidad de las aportaciones dinerarias, con certificado bancario que queda incorporado a esta matriz.

## **TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.**

Los socios fundadores determinan que inicialmente, el órgano de administración estará formado por un ADMINISTRADOR ÚNICO. Los socios fundadores designan unánimemente, para ocupar dicho cargo a D. Jaime V. C., cuyos datos personales ya constan a la comparecencia, por tiempo indefinido y con todas las facultades legales y estatutarias.

El órgano de administración queda facultado para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos.

El nombrado acepta su cargo y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando que no le afecta ninguna de las incompatibilidades legales, en especial ni las de la Ley 5/2006, de 10 de abril ni las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables, lo que ratifican todos los asistentes.

## **CUARTO.- INICIO DE ACTIVIDADES.**

La sociedad empieza sus actividades hoy, tal y como determinan los estatutos sociales.

**INSCRIPCIÓN:** Quedan advertidos de que con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil, esta sociedad habrá de aportar Certificado que acredite su calificación como laboral y su inscripción en el Registro administrativo correspondiente.

**MANIFESTACIÓN ESPECIAL.-** Los otorgantes, habiendo sido previamente informados por mí, el Notario, en los términos de la instrucción de la DGRN de 18 de mayo de 2011, sobre el procedimiento de constitución telemática, manifiestan expresamente que no se han acogido a las normas del Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre, al no ser de su interés la constitución telemática de la sociedad.

**PETICIÓN FISCAL.** Se solicita la exención del impuesto por la constitución de la sociedad, de acuerdo con la Ley 4/1997 de 24 de marzo.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Advierto expresamente a los comparecientes que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Se han hecho las reservas y advertencias legales; en particular, y a efectos fiscales, he advertido a los comparecientes de la obligación de presentación de la documentación a liquidación dentro de plazo y la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y, en general, de las responsabilidades tributarias que les incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Les leo, por su elección, esta escritura, advertidos de su derecho a leerla por sí, del que no usan y, tras hacerles las oportunas explicaciones verbales para su cabal conocimiento, manifiestan quedar enterados, la aceptan, se ratifican y firman.

Yo, el Notario, Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se ajusta a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

### **Estatutos.**

#### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1º:** Con la denominación de (nombre), queda constituida una Sociedad Laboral de Responsabilidad Limitada, que se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por la Ley de 4/1997, de 24 de marzo sobre Sociedades Laborales y demás disposiciones aplicables. Subsidiariamente en lo que no resulte contenido en esta ley, se aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 2º:** El domicilio social se fija en A Coruña. El órgano de Administración será competente para variar el domicilio social dentro del mismo término municipal e igualmente queda facultado para acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

**Artículo 3º:** El objeto social de la Sociedad deberá ser la explotación de una agencia de viajes y la comercialización de servicios turísticos y de transporte de personas, así como otras actividades destinadas a la explotación de la agencia. Tales actividades son:

A. La mediación en la venta de billetes y reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, asimismo en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

B. La organización y venta de viajes combinados, la combinación previa vendida u ofrecida en venta conforme a un precio global de, al menos dos de los siguientes elementos, cuando dicha prestación sobrepase las 24 horas o incluya un noche de estancia: transporte, alojamiento, otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

C. La organización y venta de los paquetes turísticos.

D. Información turística y difusión de los materiales de propaganda.

**Artículo 4º:** La Sociedad se constituye, por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

**Artículo 5º:** Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el día primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año. Como excepción, el ejercicio correspondiente al año de constitución de la sociedad comenzará el día de su constitución en escritura pública.

## **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 6º:** El capital de la sociedad es de 10.000 euros, dividido en 100 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de valor de 100 euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.

Las participaciones pertenecerán en su totalidad a la clase laboral.

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

**Artículo 7º:** La sociedad, por medio de su administrador, llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con indicación de la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido.

Los socios tendrán derecho: a examinar dicho Libro, a obtener certificaciones del mismo, y a notificar a su instancia los datos personales, no surtiendo entre tanto efectos para la sociedad.

**Artículo 8º:** El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el contemplado en la Ley de Sociedades Laborales.

#### **CAPÍTULO IV. JUNTA GENERAL.**

**Artículo 9º:** Los socios, reunidos en junta general, podrán decidir, con las mayorías establecidas, sobre los asuntos que son de su competencia.

**Artículo 10º:** Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos serán las previstas en la Ley.

**Artículo 11º:** La Junta se convocará mediante anuncio de convocatoria en la página web de la sociedad o, de no estar ésta debidamente inscrita y publicada, mediante el envío a los socios de una notificación por correo certificado a la dirección que conste en el Libro Registro de socios.

#### **CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 12º:** La sociedad será administrada por un administrador único.

**Artículo 13º:** El administrador permanecerá en el cargo por tiempo indefinido.

**Artículo 14º:** El cargo de administrador no será remunerado.

**Artículo 15º:** Los Administradores responden de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo deberes inherentes al desempeño del cargo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO VI. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

**Artículo 16º:** Los administradores, dentro del plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidado. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

#### **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 17º:** La Sociedad se disolverá en los casos en que establece la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 18º:** En el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará la forma de liquidación nombrando uno o más liquidadores a quienes conferirá los oportunos poderes, fijando en lo posible sus atribuciones y determinando los honorarios y retribuciones que hayan de percibir por su gestión.

**Artículo 19º:** El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes del administrador, quien habrá de rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la Administración Social.

**Artículo 20º:** Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Junta General de Socios para declarar cumplidos los presentes Estatutos, en lo que se refiere a la liquidación social.

## **CAPÍTULO VIII. RESERVAS LEGALES.**

**Artículo 21º:** Las sociedades laborales están obligadas a constituir un fondo especial de reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio, así como una garantía en base al Decreto 42/2001, que será de 60.101,21 euros para las agencias minoristas.

## ANEXO II. Modelo 600. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Delegación de la Axencia Tributaria de Galicia de (1) Oficina liquidadora de	 <b>XUNTA DE GALICIA</b> CONSELLERÍA DE FACENDA  Axencia Tributaria de Galicia	<b>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</b> AUTOLIQUIDACIÓN EN EUROS	Modelo <b>600</b> EUROS	
SUJETO PASIVO (2)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del NIF o, en su defecto, del DNI)		Espacio reservado para la numeración por código de barras	
	NIF/DNI: _____ Apellidos y nombre o razón social: _____ Calle/Plaza/Avda. _____ N.º _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____		CLAVE / CONCEPTO (3) _____	
TRANSMITENTE (5)	NIF/DNI: _____ Apellidos y nombre o razón social: _____ Calle/Plaza/Avda. _____ N.º _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____		DEVENGO (4) día _____ mes _____ año _____	
	NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS (6): _____ NÚMERO DE TRANSMITENTES (7): _____			
DATOS DEL DOCUMENTO	TIPO (8): <input type="checkbox"/> Administrativo <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Notarial <input type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/> Privado		Identificación del notario, fedatario, autoridad judicial o administrativa (9): _____ Localidad de formalización/otorgamiento (10): _____ N.º de protocolo (11): _____	
DATOS DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO	Concepto (12): _____ Otros datos identificativos (13): _____			
	TIPO (14): <input type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/> RÚSTICO		Referencia catastral (15): _____ Valor catastral (16): _____ Superficie (17): _____ Via pública/lugar (18): _____ N.º _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Municipio: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____ Valor declarado (19): _____	
AUTOLIQUIDACIÓN	VALOR (20): _____ (21) <input type="checkbox"/> EXENTO <input type="checkbox"/> NO SUJETO FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECCIÓN (22): _____		Base imponible ..... 1 Reducción ..... 2 % ..... 3 Base liquidable ..... (1-3) ..... 4 Tipo ..... 5 % ..... Cuota ..... 6 Bonificación en cuota ..... 7 % ..... 8 A ingresar ..... (6-8) ..... 9 ..... 10 ..... 11	
	(23) <input type="checkbox"/> AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DATOS DE LA PRIMERA AUTOLIQUIDACIÓN: Número: _____ Fecha de presentación: _____ Importe ingresado: _____		TOTAL A INGRESAR ..... 12 IMPORTE INGRESADO ..... I	
REPRESENTANTE (24)	NIF/DNI: _____ Apellidos y nombre: _____ Teléfono: _____ Calle/Plaza/Avda. _____ N.º _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Municipio: _____ Provincia: _____ Código Postal _____ FAX: _____			
	El sujeto pasivo o representante declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél. FIRMA DEL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE _____			
INGRESO	SELLO: _____ FECHA: _____ de _____ de 20____ NÚMERO: _____ IMPORTE: _____			
	Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada			

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como de los derechos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Talón de cargo**

Modelo  
**600**  
EUROS

**ANEXO**  
**RELACIÓN DE SUJETOS PASIVOS**  
**Y TRANSMITENTES**

Espacio reservado para a numeración por código de barras

**RELACIÓN DE SUJETOS PASIVOS**

<b>1</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		
<b>2</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		
<b>3</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		

**RELACIÓN DE TRANSMITENTES**

<b>1</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		
<b>2</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		
<b>3</b> Coef. particip.:  %	NIF/DNI	Apellidos y nombre			Teléfono		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º			Esc.	Piso	Puerta
	Municipio	Provincia	Código Postal		FAX		

<b>REPRESENTANTE</b>	NIF/DNI	Apellidos y nombre			FIRMA DEL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE		
	Calle/Plaza/Avda.	N.º	Piso				
	Municipio	Provincia	Código Postal				
					_____ de _____ de 20__		

**Ejemplar para la Administración**

**Modelo 036. Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.**

 <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	<b>Agencia Tributaria</b> Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	<b>Declaración Censal</b> de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	<b>Pág. 1</b> Modelo <b>036</b>
Rellenar Formulario			
Espacio reservado para la etiqueta identificativa		036461499839 5 	
101 NIF	102 Apellidos y nombre o razón o denominación social		
<b>1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN</b>			
<b>A) Alta</b>			
110 <input type="checkbox"/> Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF). 111 <input type="checkbox"/> Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.			
<b>B) Modificación</b>			
120 <input type="checkbox"/> Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional. 121 <input type="checkbox"/> Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF. 122 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C). 123 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B). 124 <input type="checkbox"/> Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C). 125 <input type="checkbox"/> Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C). 126 <input type="checkbox"/> Modificación datos representantes (página 3). 127 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4). 128 <input type="checkbox"/> Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5). 129 <input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5). 130 <input type="checkbox"/> Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5). 131 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5). 132 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6). 133 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6). 134 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6). 135 <input type="checkbox"/> Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6). 136 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7). 137 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7). 138 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7). 139 <input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8). 140 <input type="checkbox"/> Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).			
			141 Fecha efectiva del cese
<b>C) Baja</b>			
150 <input type="checkbox"/> Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores		151 Causa	
		152 Fecha efectiva de la baja	
<b>Lugar, fecha y firma</b>			
Lugar	Firma		
Fecha			
Firma en calidad de	Firmado: D./D.ª		

**2. IDENTIFICACIÓN**

Rellenar Formulario

**A) Personas físicas**

A1 Persona física residente en España  A2 Persona física no residente en España  A3 Nacionalidad

**Identificación**  
 A4 NIF/NIE A5 Apellido 1 A6 Apellido 2 A7 Nombre A8 Nombre comercial

**Domicilio fiscal en España**

A11 Tipo de vía A12 Nombre de la vía pública A13 Tipo Núm. A14 Núm. csa A15 Calif. nú A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta  
 A21 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A22 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) A23 e-mail  
 A23 C. Postal A24 Nombre del Municipio A25 Provincia A26 Tfno. Fijo A27 Tfno. Móvil A28 Núm. de Fax

**Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)**

A21 Domicilio (Address)  
 A22 Complemento domicilio (si fuese necesario) A23 Población/Ciudad A24 e-mail  
 A25 C. Postal A26 Provincia/Región/Estado A27 País A28 Cod. País A29 Tfno. Fijo A30 Tfno. Móvil A31 Núm. de Fax

**Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)**

A41 Tipo de vía A42 Nombre de la vía pública A43 Tipo Núm. A44 Núm. csa A45 Calif. nú A46 Bloque A47 Portal A48 Escal. A49 Planta A50 Puerta  
 A51 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A52 Localidad/Población (si es distinta de Municipio) A53 e-mail  
 A53 C. Postal A54 Nombre del Municipio A55 Provincia A56 Tfno. Fijo A57 Tfno. Móvil A58 Núm. de Fax  
 A59 Destinatario (si es distinto del declarante) A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc.)

**APARTADO DE CORREOS NÚMERO:**

A61 Población/Ciudad  
 A63 C. Postal A64 Provincia A65 Tfno. Fijo A66 Tfno. Móvil A67 Núm. de Fax  
 A68 Destinatario (si es distinto del declarante) A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc.)

**Domicilio gestión administrativa (si es distinto del fiscal)**

A71 Tipo de vía A72 Nombre de la vía pública A73 Tipo Núm. A74 Núm. csa A75 Calif. nú A76 Bloque A77 Portal A78 Escal. A79 Planta A80 Puerta  
 A81 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...) A82 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)  
 A83 C. Postal A84 Nombre del Municipio A85 Provincia A86 Tfno. Fijo A87 Tfno. Móvil A88 Núm. de Fax

**Establecimientos permanentes**

A91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SI  NO  A92 ¿Cuántos?   
 Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:  
 A94 1 Denominación   
 A95 2 Denominación   
 A96 3 Denominación

Modelo  
**036**

NIF  Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 3

036461499839 5

Hoja  /

### 3. REPRESENTANTES

Representante N.º

#### Causa de la presentación

300 Alta representante  301 Baja representante  302 Modificación de la representación  303 Fecha

#### Identificación del representante

304 NIF  305 Apellidos y nombre o razón social

306 Residente SÍ  NO

#### Domicilio fiscal

311 Tipo de vía 312 Nombre de la vía pública  313 Tipo Núm. 314 Núm. casa 315 Calif. nú. 316 Bloque 317 Portal 318 Escal. 319 Planta 320 Puerta

321 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)  322 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)

323 C. Postal 324 Nombre del Municipio  325 Provincia  326 Tfno. Fijo  327 Tfno. Móvil  328 Núm. de Fax

#### Causa de la representación

330 Legal  331 Clave

332 Voluntaria

#### Tipo de representación

#### Título de la representación

333 Clave

334 Clave

Representante N.º

#### Causa de la presentación

350 Alta representante  351 Baja representante  352 Modificación de la representación  353 Fecha

#### Identificación del representante

354 NIF  355 Apellidos y nombre o razón social

356 Residente SÍ  NO

#### Domicilio fiscal

361 Tipo de vía 362 Nombre de la vía pública  363 Tipo Núm. 364 Núm. casa 365 Calif. nú. 366 Bloque 367 Portal 368 Escal. 369 Planta 370 Puerta

371 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)  372 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)

373 C. Postal 374 Nombre del Municipio  375 Provincia  376 Tfno. Fijo  377 Tfno. Móvil  378 Núm. de Fax

#### Causa de la representación

380 Legal  381 Clave

382 Voluntaria

#### Tipo de representación

#### Título de la representación

383 Clave

384 Clave

Modelo

NIF

Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 4

036

036461499839 5

Hoja 001

## 4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

## A) Actividades

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafección IAE	403 Tipo de actividad	404 Cód. Actividad
---------------------------------	-------------------------------	-----------------------	--------------------

## B) Lugar de realización de la actividad

## La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación 405  Alta 406 Fecha    N.º referencia 407   
 408  Baja 409 Fecha    N.º referencia 410

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:

411 Municipio  Cód. Municipal  Provincia  Cód. Provincia

## La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

• LOCAL Número  /  412 Referencia catastral

413 S.G. 414 Nombre de la vía pública  415 Núm.  416 Piso  417 Pta.  418 Código Postal

419 Municipio  Cód. Municipal  420 Provincia  Cód. Provincia  421 Comunidad Autónoma

422 Superficie (m<sup>2</sup>)  423 Grado de afec.  %

Causa de presentación 424  Alta 425 Fecha    426 N.º referencia   
 427  Baja 428 Fecha    429 N.º referencia alta   
 430  Variación 431 Fecha    432 N.º referencia alta

• LOCAL Número  /  433 Referencia catastral

434 S.G. 435 Nombre de la vía pública  436 Núm.  437 Piso  438 Pta.  439 Código Postal

440 Municipio  Cód. Municipal  441 Provincia  Cód. Provincia  442 Comunidad Autónoma

443 Superficie (m<sup>2</sup>)  444 Grado de afec.  %

Causa de presentación 445  Alta 446 Fecha    447 N.º referencia   
 448  Baja 449 Fecha    450 N.º referencia alta   
 451  Variación 452 Fecha    453 N.º referencia alta

## Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

• LOCAL Número  /  454 Referencia catastral

455 S.G. 456 Nombre de la vía pública  457 Núm.  458 Piso  459 Pta.  460 Código Postal

461 Municipio  Cód. Municipal  462 Provincia  Cód. Provincia  463 Comunidad Autónoma

464 Superficie (m<sup>2</sup>)  465 Grado de afec.  % 466 Uso o destino  467 Siglas

Causa de presentación 468  Alta 469 Fecha    470 N.º referencia   
 471  Baja 472 Fecha    473 N.º referencia alta   
 474  Variación 475 Fecha    476 N.º referencia alta

• LOCAL Número  /  477 Referencia catastral

478 S.G. 479 Nombre de la vía pública  480 Núm.  481 Piso  482 Pta.  483 Código Postal

484 Municipio  Cód. Municipal  485 Provincia  Cód. Provincia  486 Comunidad Autónoma

487 Superficie (m<sup>2</sup>)  488 Grado de afec.  % 489 Uso o destino  490 Siglas

Causa de presentación 491  Alta 492 Fecha    493 N.º referencia   
 494  Baja 495 Fecha    496 N.º referencia alta   
 497  Variación 498 Fecha    499 N.º referencia alta

**5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

51 ¿Tiene la condición de Gran Empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 euros)?  SI  NO 545 [ ] [ ] [ ] Fecha

57 ¿Es Administración Pública cuyo último presupuesto anual aprobado supera los 6.000.000 de euros?  SI  NO 578 [ ] [ ] [ ] [ ]

**6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**A) Información obligaciones**

500 ¿Está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente?  SI  NO

501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?  SI  NO

**B) Información actividad**

502  Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios. 503 [ ] [ ] [ ] Fecha

504  Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes y prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios. 505 [ ] [ ] [ ] [ ]

506  Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. 507 [ ] [ ] [ ] [ ]

508  Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente. 509 [ ] [ ] [ ] [ ]

**C) Régimenes aplicables**

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:

Alta	Baja		Código CNAE	Código CNAE	Código CNAE	Fecha
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	General	511	[ ] [ ] [ ]	512	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial recargo de equivalencia	514	[ ] [ ] [ ]	515	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación	518	[ ] [ ] [ ]	519	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficio global	522	[ ] [ ] [ ]	523	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial agencias de viajes, determinación base imponible operación por operación	525	[ ] [ ] [ ]	527	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial agencias de viajes, determinación global de la base imponible	530	[ ] [ ] [ ]	531	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial agricultura, ganadería y pesca				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incluido	534	[ ] [ ] [ ]	535	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Excluido	538	[ ] [ ] [ ]	539	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Renuncia	542	[ ] [ ] [ ]	543	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revocación	546	[ ] [ ] [ ]	547	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Baja	570	[ ] [ ] [ ]	571	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial simplificado				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incluido	550	[ ] [ ] [ ]	551	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Excluido	554	[ ] [ ] [ ]	555	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Renuncia	558	[ ] [ ] [ ]	559	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revocación	562	[ ] [ ] [ ]	563	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Baja	566	[ ] [ ] [ ]	567	[ ] [ ] [ ] [ ]
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial oro de inversión, realización de operaciones que puedan tributar por este régimen	574	[ ] [ ] [ ]	575	[ ] [ ] [ ] [ ]

**D) Registros**

Solicita inscripción/baja en el Registro de devolución mensual  
 579  Alta 580  Baja

Solicita alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios  
 582  Alta 583  Baja 584 Fecha [ ] [ ] [ ] [ ]

**E) Deducciones**

585 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA: [ ] % Opción prorata especial  SI  NO

Sectores diferenciados y prorata especial:

No tiene sectores diferenciados 587  SI  NO

Si tiene sectores diferenciados:

	Código CNAE	Código CNAE	Código CNAE		
Sector I, actividades comprendidas:	588 [ ] [ ] [ ]	589 [ ] [ ] [ ]	590 [ ] [ ] [ ]	591	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Sector II, actividades comprendidas:	592 [ ] [ ] [ ]	593 [ ] [ ] [ ]	594 [ ] [ ] [ ]	595	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Sector III, actividades comprendidas:	596 [ ] [ ] [ ]	597 [ ] [ ] [ ]	598 [ ] [ ] [ ]	599	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

**A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias.	600	Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	602	Fecha <input type="text"/>	
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas.	601	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	603	<input type="text"/>	
Método de estimación en el IRPF:	<b>Inclusión</b>	<b>Renuncia</b>	<b>Revocación</b>	<b>Exclusión</b>	<b>Baja</b>	<b>Fecha</b>
- Estimación objetiva.....	604 <input type="checkbox"/>	605 <input type="checkbox"/> (1)	606 <input type="checkbox"/>	607 <input type="checkbox"/> (1)	615 <input type="checkbox"/>	616 <input type="text"/>
- Estimación directa.....						
normal.....	608 <input type="checkbox"/>				617 <input type="checkbox"/>	618 <input type="text"/>
simplificada.....	609 <input type="checkbox"/>	610 <input type="checkbox"/> (2)	611 <input type="checkbox"/>	612 <input type="checkbox"/>	619 <input type="checkbox"/>	620 <input type="text"/>
(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] o [607], indique el grupo o epígrafe/sección IAE o el código de aquellas actividades a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del periodo impositivo.	613	<input type="text"/>				
(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del periodo impositivo.	614	<input type="text"/>				

**B) Impuesto sobre Sociedades**

Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades.....	620	Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	641	Fecha <input type="text"/>
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 <input type="text"/> (dd/mm)					
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades .....	621	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	642	<input type="text"/>
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades .....	622	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
En su caso, marque la casilla que corresponda:				<b>Fecha</b>	
623 <input type="checkbox"/> Exención total (artículo 9.1 texto refundido Ley I.S.) .....	643	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	
624 <input type="checkbox"/> Exención parcial (artículo 9.2 texto refundido Ley I.S.) ..	644	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	
625 <input type="checkbox"/> Exención parcial (artículo 9.3 texto refundido Ley I.S.) ..	645	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	
Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación .....	626	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	646	Fecha <input type="text"/>

**C) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**

Modalidad de establecimiento permanente:					
630 <input type="checkbox"/> Régimen general					
631 <input type="checkbox"/> Actividades art. 18.4 texto refundido Ley IRNR					
632 <input type="checkbox"/> Actividades art. 18.5 texto refundido Ley IRNR					
Opción por el régimen general, en los términos del artículo 18.5 del texto refundido Ley IRNR .....	633	Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	636	Fecha <input type="text"/>
Obligación de presentar declaración por el IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.....	634	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	637	<input type="text"/>
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 45.3 del texto refundido Ley I.S. para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.....	635	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	638	<input type="text"/>

**8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002**

651 <input type="checkbox"/> Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002.....	653	Fecha <input type="text"/>
652 <input type="checkbox"/> Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación .....	654	<input type="text"/>

Modelo  
**036**

NIF  Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 7

036461499839 5

**9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

**Retenciones e Ingresos a Cuenta**

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelos 110 ó 111).....	700	<input type="checkbox"/>	720	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelos 110 ó 111).....	701	<input type="checkbox"/>	721	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	<input type="checkbox"/>	722	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta o a efectuar pagos a cuenta sobre las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (modelo 117).....	703	<input type="checkbox"/>	723	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la capitalización y utilización de capitales ajenos (modelo 124).....	704	<input type="checkbox"/>	724	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 126).....	705	<input type="checkbox"/>	725	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez (modelo 128).....	706	<input type="checkbox"/>	726	<input type="text"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre otras rentas o rendimientos del capital mobiliario (modelo 123).....	707	<input type="checkbox"/>	727	<input type="text"/>

**10. OTROS IMPUESTOS**

**A) Impuestos especiales**

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de inscribir sus establecimientos en el registro territorial de la oficina gestora en relación con los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.....	710	<input type="checkbox"/>	730	<input type="text"/>
Obligación de presentar declaración-liquidación por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.....	711	<input type="checkbox"/>	731	<input type="text"/>
Obligado a presentar declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.....	712	<input type="checkbox"/>	732	<input type="text"/>

**B) Impuestos sobre las Primas de Seguros**

	Alta	Baja	Fecha	
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre las Primas de Seguros (Modelo 430).....	713	<input type="checkbox"/>	733	<input type="text"/>

**11. RÉGIMENES ESPECIALES COMERCIO INTRACOMUNITARIO (VENTAS A DISTANCIA Y NO SUJECCIÓN ART. 14 LEY IVA)**

**A) Regímenes especiales de comercio intracomunitario, ventas a distancia**

Gravamen en origen o en destino, en el caso de ventas a distancia (artículo 68 de la Ley del IVA):  
- A otros estados miembros (artículo 68, apartado cuatro de la Ley del IVA):

	Superado límite		902 Destino	903 Revocación		Superado límite		902 Destino	903 Revocación
	900 SÍ	901 NO				900 SÍ	901 NO		
1.- Alemania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14.- Irlanda.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Austria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15.- Italia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Bélgica.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16.- Letonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Bulgaria.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17.- Lituania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Chipre.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18.- Luxemburgo..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Dinamarca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19.- Malta.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Eslovaquia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20.- Países Bajos..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Eslovenia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21.- Polonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Estonia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22.- Portugal.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- Finlandia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23.- Reino Unido..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Francia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24.- Rep. Checa..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.- Grecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25.- Rumania.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Hungría.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26.- Suecia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Desde otros estados miembros:									
• Bienes sujetos a impuestos especiales (artículo 68, apartado cinco de la Ley del IVA).....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Otros bienes (artículo 68, apartado tres de la Ley del IVA).....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**B) Regímenes especiales de comercio intracomunitario, Artículo 14 Ley del IVA**

Sujetos pasivos en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales:

- Opción por el régimen general del IVA (artículo 14 de la Ley del IVA).....	910	<input type="checkbox"/> Sujeción	911	<input type="checkbox"/> No sujeción
- ¿Ha superado el umbral de 10.000 euros en sus adquisiciones intracomunitarias?.....	912	<input type="checkbox"/> Sí	913	<input type="checkbox"/> No

Modelo  
**036**

NIF Apellidos y nombre o razón o denominación social

Pág. 8

036461499839 5

Hoja

## 12. RELACION DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTICIPES

Socio, miembro o participante N.º

<b>Causa de la presentación</b>									
802 Alta	<input type="checkbox"/>	803 Baja	<input type="checkbox"/>	804 Modificación	<input type="checkbox"/>	805 Fecha	<input type="text"/>		
800 NIF	801 Apellidos y nombre, razón o denominación social								
<b>Domicilio fiscal en España</b>									
841 Tipo de vía	842 Nombre de la vía pública	843 Tipo Núm.	844 Núm. casa	845 Calif. nú.	846 Bloque	847 Portal	848 Escal.	849 Planta	850 Puerta
851 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)		852 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)							
853 C. Postal	854 Nombre del Municipio	855 Provincia			856 Tfno. Fijo	857 Tfno. Móvil	858 Núm. de Fax		
<b>Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)</b>									
861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)									
862 Complemento domicilio (si fuese necesario)			863 Población/Ciudad				864 e-mail		
865 País	866 Provincia/Región/Estado	867 País	868 Cód. País		869 Tfno. Fijo	870 Tfno. Móvil	871 Núm. de Fax		
IRPF: Estimación objetiva		819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada		821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	Firma	818 <input type="text"/> %
IVA: Régimen simplificado		823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca		825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>		

Socio, miembro o participante N.º

<b>Causa de la presentación</b>									
802 Alta	<input type="checkbox"/>	803 Baja	<input type="checkbox"/>	804 Modificación	<input type="checkbox"/>	805 Fecha	<input type="text"/>		
800 NIF	801 Apellidos y nombre, razón o denominación social								
<b>Domicilio fiscal en España</b>									
841 Tipo de vía	842 Nombre de la vía pública	843 Tipo Núm.	844 Núm. casa	845 Calif. nú.	846 Bloque	847 Portal	848 Escal.	849 Planta	850 Puerta
851 Complemento domicilio (ej.: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)		852 Localidad/Población (si es distinta de Municipio)							
853 C. Postal	854 Nombre del Municipio	855 Provincia			856 Tfno. Fijo	857 Tfno. Móvil	858 Núm. de Fax		
<b>Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)</b>									
861 Domicilio 1 - Address 1: (primera parte de datos del domicilio)									
862 Complemento domicilio (si fuese necesario)			863 Población/Ciudad				864 e-mail		
865 País	866 Provincia/Región/Estado	867 País	868 Cód. País		869 Tfno. Fijo	870 Tfno. Móvil	871 Núm. de Fax		
IRPF: Estimación objetiva		819 <input type="checkbox"/>	820 <input type="checkbox"/>	Estimación directa simplificada		821 <input type="checkbox"/>	822 <input type="checkbox"/>	Firma	818 <input type="text"/> %
IVA: Régimen simplificado		823 <input type="checkbox"/>	824 <input type="checkbox"/>	Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca		825 <input type="checkbox"/>	826 <input type="checkbox"/>		

**Modelo 840. Impuesto sobre actividades económicas.**

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p>	<p><b>Agencia Tributaria</b></p> <p>Delegación de Administración de <input type="text"/> <small>Delgado Martínez</small></p>	<p><b>Impuesto sobre Actividades Económicas</b></p>	<p>Pág. 1</p> <p>Modelo <b>840</b></p>
	<p><b>Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo</b></p> <p>Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente las casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.</p> <p>1 N.I.F. 2 Apellidos y nombre o razón social</p> <p>Domicilio fiscal:</p> <p>3 S.G. 4 Vía pública 5 Núm. 6 Km 7 Esc. 8 Pto 9 Pta.</p> <p>10 Municipio 11 Provincia 12 Cód. Postal</p> <p>13 Teléfono de contacto (prefijo incluido)</p>		
<p><b>Apartado III: Representante</b></p> <p>17 N.I.F. 18 Apellidos y nombre o razón social</p> <p>Domicilio:</p> <p>19 S.G. 20 Nombre de la vía pública 21 C. Vía 22 Núm. 23 Km 24 Esc. 25 Pto 26 Pta. 27 Teléfono</p> <p>28 Cód. Postal 29 Municipio 30 C. Mun. 31 Provincia 32 C. Prov.</p>		<p><b>Apartado II: Declaración</b></p> <p>14 Ejercicio:</p> <p>15 Declaración de:</p> <p><b>Alta</b> Inicio de actividad <input type="checkbox"/> <b>Variación</b> Cambio de opción de la clase de cuota <input type="checkbox"/> <b>Alta Baja</b></p> <p><b>Baja</b> Cese de actividad <input type="checkbox"/> <b>Elementos tributarios</b> <input type="checkbox"/> <b>Otras causas</b> <input type="checkbox"/></p> <p>Distribuir de exención <input type="checkbox"/> Declar. complementaria <input type="checkbox"/></p> <p>16 N.º Ref.</p> <p>890361698209 3</p> 	
<p><b>Apartado IV: Datos de la actividad</b></p> <p>33 Clase de cuota: <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Provincial (provincia <input type="text"/>) <input type="checkbox"/> C. Prov.</p> <p>34 Tipo de actividad: <input type="checkbox"/> Empresarial <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Artística <input type="checkbox"/> 35 Local afecto indirectamente</p> <p>36 Descripción de la actividad 37 Grupo o epígrafe</p> <p>38 Municipio 39 C. Mun. 40 Provincia 41 C. Prov.</p> <p>Domicilio de la actividad:</p> <p>42 S.G. 43 Nombre de la vía pública 44 C. Postal 45 C. Vía 46 Núm. 47 Km 48 Pto. 49 Esc. 50 Pto 51 Pta. 52 Teléfono</p> <p>Notas que son de aplicación: 53 Agrupación 54 Grupo 55 Epígrafe</p> <p>56 Notas que son de aplicación de otros grupos o epígrafes</p> <p>57 Regla(s) que son de aplicación: Regla 4.ª 2.ª) 58 Sección 59 Grupo o epígrafe</p> <p>60 Exención</p> <p>61 Bonificación</p> <p>62 Fecha de inicio, variación, cese u otras causas de presentación de la declaración</p> <p>63 Causa de la variación o baja</p> <p>64 Causa de la declaración complementaria</p> <p>65 Año en que inició la actividad por 1.ª vez (sólo profesionales)</p> <p>66 Información adicional. 67 N.º Ref.</p>		<p><b>Apartado V: Local afecto indirectamente a la actividad</b></p> <p>68 Uso o destino: <input type="text"/> (ver instrucciones) (Almacén, depósito, centro de dirección, administración, cálculo, etc.)</p> <p>Situación:</p> <p>69 Cód. Postal 70 Municipio 71 C. Mun. 72 Provincia 73 C. Prov.</p> <p>74 S.G. 75 Nombre de la vía pública 76 Cód. Vía 77 Núm. 78 Km 79 Pto. 80 Esc. 81 Pto 82 Pta. 83 Teléfono</p>	

3.02008

**Ejemplar para el interesado**

**Apartado VI: Elementos tributarios**

Cuota consignada directamente en las tarifas

M

**VI. A) Elementos tributarios del grupo o epígrafe.**

Número	Importe unitario	Cuota
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
Suma		N

**VI. B) Máquinas recreativas o autoventa.**

Número	Importe unitario	Cuota
Máquinas recreativas tipo A (Sólo para las agrupaciones 67 y 68)		
Máquinas recreativas tipo B (Sólo para las agrupaciones 67 y 68)		
Espejos para autoventa		
Suma		N

**VI. C) Local (Cuota municipal).**

	Superficie (m <sup>2</sup> )			Cuota elemento superficie
	Total	z	Rectificada	
0.1. Sin reducción		1		
0.2. Superficie hospedaje		1		
1.1. Superficie descubierta		0,20		
1.2. Instalación deportiva descubierta		0,05		
1.3. Gradas, graderos... descubiertos		0,20		
2.0. Puesto temporada		0,40		
3.1. Superficie cubierta de instalación deportiva y espectáculo (sine, teatro...)		0,10		
3.2. Gradas, graderos, asientos... cubiertos		0,10		
4.0. Ermitaña		0,10		
5.0. Almacén		0,05		
6.0. Aparcamiento cubierto		0,05		
Suma	M		N	
Superficie deducible				O
Superficie computable				P

Valor elemento superficie	Coef. corrector	Cuota elemento superficie
Q	R	S

**VI. D) Locales (Cuota provincial o nacional).**

N.º locales	Superficie (m <sup>2</sup> )			Cuota elemento superficie
	Total	Rectificada	Computable	
Suma de la superficie de los locales	U	V	W	X

**Apartado VII: Cuota**

				Cuota
Cuota antes de bonificaciones o incrementos ( $M \div N + O \div P$ )				Y
Bonificación $100$ % sobre $100$				Z
Incremento $100$ % sobre $100$				AA
Cuota después de bonificaciones o incrementos ( $Y - Z + AA$ )				AB
Cuota máquinas recreativas o autoventa				AC
Cuota de tarifa o importe mínimo ( $AB + AC$ )				AD

**Notificación**

Fecha y firma del funcionario

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En calidad de  titular  representante

Firma,

Contra el acto de inclusión o exclusión en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o de variación de los datos contenidos en la misma, que sea la notificación, podrá interponerse recurso de impugnación ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o al Administrador que dicte el acto, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, ó reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

**Ejemplar para el interesado**

# Relación de locales

ANEXO AL MODELO B40

## Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.

1 N.I.F. \_\_\_\_\_ 2 Apellidos y nombre o Razón social \_\_\_\_\_

Domicilio fiscal:

3 SG 4 Vía pública \_\_\_\_\_ 5 Núm. 6 Km \_\_\_\_\_ 7 Esc. 8 Pto 9 Pta. \_\_\_\_\_

10 Municipio \_\_\_\_\_ 11 Provincia \_\_\_\_\_ 12 Cód. Postal \_\_\_\_\_

13 Teléfono de contacto (prefijo incluido) \_\_\_\_\_

Hoja: \_\_\_\_/\_\_\_\_

### 20 Clase de cosa

Provincial \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_  
 Nacional \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_

### 21 Cronopigrama

Actividad: \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_

14 N.º Ref. \_\_\_\_\_

## Apartado II: Relación de locales donde se ejerce la actividad o afectos a ella con superficies

S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.	SUPERFICIES (m <sup>2</sup> )		
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
S.G.	Nombre de la vía pública	C. Vía	Núm.	Km	Esc.	Pto	Pta.			
Cód. Postal	Municipio	C. Mun.	Provincia		C. Procs.	Total	Rectificada	Computable		
En _____ de _____ de _____ En calidad de <input type="checkbox"/> titular <input type="checkbox"/> representante Firma, _____								Suma _____		15 16 17

Ejemplar para el interesado

00000

## **ANEXO III.**

### **Formularios de licencia de apertura de actividad no clasificada o inocua:**

1. Solicitud de licencia de apertura.
2. Informe técnico.
3. Resolución concediendo la licencia de apertura.
4. Notificación de la licencia de apertura.

#### **1. Solicitud de licencia apertura actividad no clasificada o inocua.**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: .....

DOMICILIO: .....

DNI/NIF o CIF: .....

TELÉFONO DE CONTACTO: .....

REPRESENTANTE: .....

DOMICILIO: .....

DNI/NIF o CIF: .....

#### **EXPONE:**

Que por medio de la presente instancia solicito LICENCIA DE APERTURA ACTIVIDAD NO CLASIFICADA O INOCUA para el ejercicio de la siguiente actividad:

ACTIVIDAD: .....

SITUACIÓN: .....

TITULAR DE LA ACTIVIDAD/CIF:.....

Documentación que se acompaña:

**Plano de situación del local y croquis del mismo.**

**Breve memoria de la actividad.**

Por lo expuesto

SOLICITO DE V.S. tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, con los documentos que se acompañan y previos los trámites pertinentes conceda la licencia solicitada, previo pago de la tasa municipal.

...de.....de 2014

Firma

## **2. Informe técnico.**

DE SERVICIOS TÉCNICOS A: SR ALCALDE PRESIDENTE

ASUNTO: Informe licencia de apertura actividad no clasificada

Expte.:

Habiéndose presentado con fecha ..... por D. .... licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de ..... en ....., por medio del presente, el técnico municipal que suscribe, emite el siguiente INFORME:

1.-La actividad para la que se solicita la licencia de apertura se considera como no clasificada o inocua, no estando comprendida en ninguno de los anexos de la vigente normativa sobre protección medio ambiental.

2.-Examinadas las ordenanzas urbanísticas que rigen para la zona en la que se pretende la instalación de la actividad, se comprueba que el uso es compatible con el previsto en las citadas ordenanzas.

3.-El establecimiento cumple la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

A la vista de cuanto se dice, el técnico que suscribe considera que procede la concesión de la licencia de apertura solicitada.

Lugar, fecha y firma.

## **3. Resolución concediendo la licencia de apertura.**

Habiéndose solicitado por D. .... con fecha ..... licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de ..... a emplazar en .....

Informándose por los Servicios Técnicos Municipales el expediente con fecha ..... en sentido favorable para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Siendo competente esta Alcaldía para la concesión de la licencia de apertura según disponen los arts. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.9) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente DECRETO:

Conceder a D. .... licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de ..... a emplazar en .....

Notifíquese la presente resolución al interesado, y dar cuenta de la misma a los Servicios Técnicos Municipales, y al Negociado de Rentas y Exacciones.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la ciudad y fechas arriba indicadas ante mí el Secretario que certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ.-EL SECRETARIO

#### **4. Notificación de la licencia de apertura.**

Con esta fecha por el Sr. Alcalde-Presidente se dicta la siguiente resolución:

“Habiéndose solicitado por D. .... con fecha ..... licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de ..... a emplazar en .....

Informándose por los Servicios Técnicos Municipales el expediente con fecha ..... en sentido favorable para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Siendo competente esta Alcaldía para la concesión de la licencia de apertura según disponen los arts. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.9) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente DECRETO:

Conceder a D. .... licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de ..... a emplazar en .....

Lo que le notifico a vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, sin que puedan simultanearse:

1.-Potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2.-Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 8.1 c) de la misma.

Lugar, fecha y firma.

EL SECRETARIO GENERAL

## Solicitud de licencia de obras menores

	<b>Ayuntamiento de A Coruña</b> <b>Concello da Coruña</b> Servicio de Urbanismo Servizo de Urbanismo	<b>Solicitud de licencia de obras menores</b> <i>Solicitude de licenza de obras menores</i>
Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña Ilmo. Sr. Alcalde Presidente do Excmo. Concello da Coruña		
Primer apellido <i>Primeiro apelido</i>		
Segundo apellido <i>Segundo apelido</i>		
Nombre <i>Nome</i>	C.I.F. / N.I.F. <i>CIF / NIF</i>	
Domicilio <i>Domicilio</i>	C. Postal <i>C.Postal</i>	
Localidad <i>Localidade</i>		
Teléfono <i>Teléfono</i>		
Representado/a por (en su caso) <i>Representado/a por (de ser o caso)</i>	C.I.F. <i>CIF</i>	
Domicilio <i>Domicilio</i>	Localidad <i>Localidade</i>	
<b>Solicita</b>		
		
Situación de la obra <i>Situación da obra</i>		
Presupuesto <i>Orzamento</i>		
<b>Documentación que se adjunta / Documentación que se achega</b>		
<input type="checkbox"/> Memoria de las obras a realizar <i>Memoria das obras a realizar</i>	<input type="checkbox"/> Fotografías, ficha técnica descriptiva y/o gráfica de la instalación <i>Fotografías, ficha técnica descriptiva e/ou gráfica da instalación</i>	
<input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado por partidas <i>Orzamento desglosado por partidas</i>	<input type="checkbox"/> Plano de situación a escala 1/2000 <i>Plano de situación a escala 1/2000</i>	
<input type="checkbox"/> Planos estado actual <i>Planos estado actual</i>	<input type="checkbox"/> Licencia apertura (en su caso) <i>Licenza apertura (no seu caso)</i>	
<input type="checkbox"/> Planos estado reformado <i>Planos estado reformado</i>	<input type="checkbox"/> Acreditación representación (en su caso) <i>Acreditación representación (no seu caso)</i>	
A Coruña _____ de _____ de _____ Firma del/de la solicitante / <i>Sinatura do/a solicitante</i>		

# ANEXO IV.

## Modelo TA.6. Solicitud en el Sistema de la Seguridad Social.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.6

Registro de presentación

Registro de entrada

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### 1. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1 RÉGIMEN (Ver punto 1 de instrucciones)	1.2 SISTEMA ESPECIAL (Ver punto 1 de instrucciones)	FECHA DE INSCRIPCIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	Día <input type="text"/>	Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>

#### 2. DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

2.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL			
<input type="text"/>			
2.2 NOMBRE COMERCIAL O ANAGRAMA			
<input type="text"/>			
2.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")			
D.N.I.: <input type="checkbox"/>	C.I.F.: <input type="checkbox"/>	TARJETA DE EXTRANJERO: <input type="checkbox"/>	OTRO DOCUMENTO: <input type="checkbox"/>
2.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		2.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

#### 3. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

3.1 FECHA		3.2 TIPO REGISTRO	3.3 NÚMERO	3.4 PROVINCIA	3.5 TOMO
Día <input type="text"/>	Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.6 LIBRO		3.7 FOLIO	3.8 SECCIÓN	3.9 HOJA	3.10 I/A
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### 4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4.1 DOMICILIO		MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>				
4.1 TELEFONO FIJO		MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>				

#### 5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

5.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA		5.2 I.A.E.	5.3 CÓDIGO CNAE 2009
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN)			
<input type="text"/>			
5.5 MÁRQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE :			
E.T.T. <input type="checkbox"/> TRABAJADORES DE ESTRUCTURA		CENTRO DOCENTE <input type="checkbox"/> SUBVENCIONADO	
<input type="checkbox"/> TRABAJADORES CEDIDOS		<input type="checkbox"/> NO SUBVENCIONADO	
5.6 TRABAJADORES CTA AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN			
<input type="text"/>			
5.7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN			
FERROVIARIOS <input type="checkbox"/>		PERSONAL DE VUELO AÉREO <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
ESTATUTO DEL MINERO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.8 DOMICILIO		MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>				

#### 6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL DEL EMPRESARIO (PUNTO 4) <input type="checkbox"/>	DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5.8) <input type="checkbox"/>
---	--

#### 7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

7.1 ENTIDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (Nº Y DENOMINACIÓN)	7.2 ENTIDAD CON LA QUE CUBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES
<input type="text"/>	MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA <input type="checkbox"/> MUTUA <input type="checkbox"/>

#### 8. DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE

8.1 NOMBRE Y APELLIDOS		
<input type="text"/>		
8.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")		
D.N.I.: <input type="checkbox"/>	TARJETA DE EXTRANJERO: <input type="checkbox"/>	OTRO DOCUMENTO: <input type="checkbox"/>
8.3 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		8.4 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>

#### 9. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS (En el Sistema Especial de Empleados de Hogar)

CÓDIGO CUENTA CLIENTE				DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO			
ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	D.N.I.: <input type="checkbox"/>	C.I.F.: <input type="checkbox"/>	TARJETA EXTRANJERO: <input type="checkbox"/>	PASPR: <input type="checkbox"/>

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE		REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)	
Fecha: <input type="text"/>		Fecha: <input type="text"/>	
Firma: <input type="text"/>		Firma: <input type="text"/>	

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

TA.6  
(01-01-2012)

### RESGUARDO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - (TA.6)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

**DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")

D.N.I.:  C.I.F.:  TARJETA DE EXTRANJERO:  OTRO DOCUMENTO:

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIPCIÓN

Día  Mes  Año

TA.6 (Resguardo)  
(01-01-2012)



**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.



### SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - (TA.6)

La solicitud de inscripción de empresario individual, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

**DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")

D.N.I.:  C.I.F.:  TARJETA DE EXTRANJERO:  OTRO DOCUMENTO:

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIPCIÓN

Día  Mes  Año

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

[Placeholder for document details]

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

TA.6 (Subsanación)  
(01-01-2012)



**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

# Modelo TA.1. Solicitud de afiliación a la seguridad social, asignación de número de seguridad social y variación de datos.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESOURERÍA XERAL DA SEGURIDADE SOCIAL

TA.1-G

Registro de presentación

Registro de entrada

## SOLICITUDE DE: AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL E VARIACIÓN DE DATOS

### 1. DATOS DO SOLICITANTE

1.1 PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	1.2 SEXO
1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR (marque cunha "X")			
DNI: <input type="checkbox"/>	TARXETA DE ESTRANXEIRO: <input type="checkbox"/>	PASAPORTE: <input type="checkbox"/>	1.4 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR
1.5 NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL			
DATA DE NACEMENTO		NOME DO PAI	NOME DA NAI
Día <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Ano <input type="text"/>	
LUGAR OU MUNICIPIO DE NACEMENTO	PROVINCIA DE NACEMENTO	PAÍS DE NACEMENTO	
1.6 GRAO DE DISCAPACIDADE		NACIONALIDADE	1.7 APELIDO DE SOLTEIRA (só nacionais Unión Europea agás España)
1.8 DOMICILIO			
TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA C.POSTAL
MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	
1.9 DATOS TELEMÁTICOS			
ENDEZEZO ELECTRÓNICO		<input type="text"/>	
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIÓNS INFORMATIVAS DA SEGURIDADE SOCIAL		SI <input type="checkbox"/>	NON <input type="checkbox"/>
		TELÉFONO MÓBIL <input type="text"/>	

### 2. DATOS RELATIVOS Á SOLICITUDE (marque cunha "X" a opción correcta)

AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL <input type="checkbox"/>	ASIGNACIÓN NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL <input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS <input type="checkbox"/>
2.1 CAUSA DA VARIACIÓN DE DATOS		
Esta solicitude acompaña dos seguintes documentos:		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 3. DATOS RELATIVOS Á NOTIFICACIÓN (marque cunha "X" a opción correcta)

Para os efectos de lugar de notificación o/a interesado/a sinala como domicilio preferente:  O indicado en datos do solicitante  O indicado a continuación

TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA C.POSTAL
MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	

LUGAR, DATA E SINATURA DO SOLICITANTE	
Lugar: _____	Data: _____
Sinatura _____	

LUGAR, DATA E SINATURA DO/A EMPRESARIO/A, CANDO PROCEDA	
Lugar: _____	Data: _____
Sinatura _____	

ÓRGANO AO QUE SE DIRIXE A SOLICITUDE: DIRECCIÓN PROVINCIAL OU ADMINISTRACIÓN DA TXSS:

ADVERTENCIA: Nas comunidades autónomas con lingua cooficial, existe este impreso redactado na outra lingua oficial

TA.1-G (08-11-2012)

**XUSTIFICANTE DE SOLICITUDE DE AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL E VARIACIÓN DE DATOS (TA.1-G)**

Coa data que se indica neste documento, tivo entrada no rexistro desta Administración da Seguridade Social, a solicitude cuxos datos figuran a continuación

DATOS DO/DA TRABALLADOR/A

APELIDOS E NOME

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL  N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR

AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL  ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL   
 VARIACIÓN DE DATOS

CAUSA DA VARIACIÓN DE DATOS

TA.1-G (Xustificante)  
(08-11-2012)

Rexistro de entrada

**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre esta solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común. Transcorrido o citado prazo sen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se lle comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

**EMENDA E/OU MELLORA DA SOLICITUDE DE AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL E VARIACIÓN DE DATOS (TA.1-G)**

A solicitude de afiliación, asignación de número de seguridade social e variación de datos cuxos datos figuran a continuación, non reúne os requisitos establecidos polo artigo 70 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e/ou os establecidos no Regulamento xeral aprobado polo Real decreto 84/1996, do 26 de xaneiro, polo que non se pode ditar resolución expresa no mesmo acto da presentación da solicitude.

DATOS DO/DA TRABALLADOR/A

APELIDOS E NOME

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL  N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR

AFILIACIÓN Á SEGURIDADE SOCIAL  ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL   
 VARIACIÓN DE DATOS

CAUSA DA VARIACIÓN DE DATOS

TA.1-G (Emenda)  
(08-11-2012)

De conformidade co establecido no art. 71 da Lei 30/1992, nun prazo de DEZ DÍAS, o solicitante deberá emendar a falta que se indica e/ou acompañar os documentos que se relacionan.

Se non se emendase a falta ou non se entregasen os documentos solicitados, entenderase que desiste da súa petición, ditarase a correspondente resolución e notificaráselle á Inspección de Traballo e Seguridade Social para os efectos pertinentes.

Rexistro de saída

**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre esta solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común. Transcorrido o citado prazo sen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se lle comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

# Modelo TA.2/T. Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador por cuenta ajena - a instancia del trabajador.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESOURERÍA XERAL DA SEGURIDADE SOCIAL

TA.2/T-G

Registro de presentación

Registro de entrada

## SOLICITUD DE ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS DO/DA TRABALLADOR/A POR CONTA ALLEA -A INSTANCIA DO/DA TRABALLADOR/A-

### 1. DATOS DO/DA TRABALLADOR/A SOLICITANTE

PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL
DATA DE NACEMENTO		1.1 GRAO DE DISCAPACIDADE	1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR
Día	Mes	Ano	DNI: TARXETA DE ESTRANXEIRO: PASAPORTE:
1.3 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA CÓD. POSTAL	
DOMICILIO		PROVINCIA	
MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO			
1.4 DATOS ADICIONAIS			
ENDEREZO ELECTRÓNICO			
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIÓNS INFORMATIVAS DA SEGURIDADE SOCIAL SI NON TELÉFONO MÓBIL			

### 2. DATOS RELATIVOS Á SOLICITUDE (marque cun "X" a opción correcta)

ALTA	BAIXA	VARIACIÓN DE DATOS	ELIMINACIÓN DE ALTA	ELIMINACIÓN DE BAIXA	2.1 DATA DE ALTA/BAIXA/VARIACIÓN DE DATOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Día Mes Ano
2.2 CAUSA QUE MOTIVA A SOLICITUDE A INSTANCIA DO/DA TRABALLADOR/A					
A ESTA SOLICITUDE ACOMPÁNANA OS SEGUINTE DOCUMENTOS:					
<input type="checkbox"/>					

### 3. DATOS DA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL DO EMPRESARIO COLECTIVO OU NOME E APELIDOS DO/DA EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	3.1 RÉXIME/ SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CONTA COTIZACIÓN (CCC)
DOMICILIO		

### 4. DATOS LABORAIS E DE SEGURIDADE SOCIAL (cubrir só no suposto de solicitudes de altas ou variacións de datos)

4.1 CONTRATO DE TRABALLO	4.2 GRUPO DE COTIZACIÓN - CATEGORÍA PROFESIONAL
4.3 EPÍGRAFE DE AT - DESCRICIÓN DOS TRABALLOS	4.4 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL
4.5 TEMPO PARCIAL	4.6 EMBARCACIÓN
N.º HORAS ORDINARIAS (A)	N.º HORAS XORNADA MÁXIMA (B)
Día Semana Mes Ano	[A x 1000] = B
4.7 TRABALLADOR SUBSTITUÍDO	4.8 CAUSA DA SUBSTITUCIÓN
4.9 OUTROS DATOS DE INTERESE	

SINATURA DO/DA TRABALLADOR/A	EMENDA E/OU MELLORA REQUIRIDA
------------------------------	-------------------------------

ÓRGANO AO QUE SE DIRIXE A SOLICITUDE: DIRECCIÓN PROVINCIAL OU ADMINISTRACIÓN DA T X S S :

ADVERTENCIA: Nas Comunidades Autónomas con lingua cooficial, existe a súa disposición, este impreso redactado na outra lingua oficial.  
 TA. 2/T-G (11-12-2012)



XUSTIFICANTE DE SOLICITUDE DE ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS DO/DA  
TRABALLADOR/A POR CONTA ALLEA -A INSTANCIA DO/DA TRABALLADOR/A- (TA2/T)

Coa data que se indica no reverso deste documento tivo entrada no rexistro desta Administración da Seguridade Social a solicitude cuxos datos figuran a continuación:

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL DO/DA TRABALLADOR/A

CCC

ALTA	<input type="checkbox"/>	BAIXA	<input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS	<input type="checkbox"/>
ELIMINACIÓN DE ALTA	<input type="checkbox"/>	ELIMINACIÓN DE BAIXA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

DATA DE ALTA/BAIXA/VARIACIÓN DE DATOS

Día	<input type="text"/>	Mes	<input type="text"/>	Ano	<input type="text"/>
-----	----------------------	-----	----------------------	-----	----------------------

TA, 2/T-G  
Ver dorso

A Administración da Seguridade Social competente para tramitar a solicitude de alta, baixa ou variación de datos é a que se indica neste documento.

**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre esta solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común. Transcorrido o citado prazo sen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se lle comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

Rexistro de entrada





EMENDA E/OU MELLORA DA SOLICITUDE DE ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS DO/DA  
TRABALLADOR/A POR CONTA ALLEA -A INSTANCIA DO/DA TRABALLADOR/A- (TA2/T)

A solicitude de alta, baixa ou variación de datos do/da traballador/a por conta allea ou asimilado, cuxos datos figuran a continuación, non reúne os requisitos establecidos polo art. 70 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réximen xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e/ou os establecidos no Regulamento xeral aprobado polo Real decreto 84/1996 do 26 de xaneiro, polo que non se pode ditar resolución expresa no mesmo acto da presentación da solicitude.

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL DO/DA TRABALLADOR/A

CCC

ALTA	<input type="checkbox"/>	BAIXA	<input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS	<input type="checkbox"/>
ELIMINACIÓN DE ALTA	<input type="checkbox"/>	ELIMINACIÓN DE BAIXA	<input type="checkbox"/>		

DATA DE ALTA/BAIXA/VARIACIÓN DE DATOS

Día	<input type="text"/>	Mes	<input type="text"/>	Ano	<input type="text"/>
-----	----------------------	-----	----------------------	-----	----------------------

De conformidade co establecido no art. 71 da Lei 30/1992, nun prazo de DEZ DIAS, o solicitante deberá emendar a falta que se indica e/ou acompañar os documentos que se relacionan.

TA. 2/T-G  
Ver dorso

A Administración da Seguridade Social competente para tramitar a solicitude de alta, baixa ou variación de datos é a que se indica neste documento.

Se non se emendase a falta ou non se entregasen os documentos solicitados, entenderase que desiste da súa petición, dítase a correspondente resolución, e notificaráselle á Inspección de Traballo e Seguridade Social para os efectos pertinentes.

**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre esta solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común. Transcorrido o citado prazo sen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

[  
Rexistro de saída  
]

**Modelo TA.0521. Solicitud de alta / baja / variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos.** Existen diferentes versiones de este Modelo en función del tipo de trabajador por cuenta propia de que se trate. En este caso, Don Jaime y Doña Giulia deberán hacer uso del Modelo TA.0521-5- Socios, familiares de socios o miembros de órganos de administración de sociedades mercantiles capitalistas.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESOURERÍA XERAL DA SEGURIDADE SOCIAL

TA.0521/5-G (Folla: 1/3)

Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUDE DE: ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS NO RÉXIME ESPECIAL DE AUTÓNOMOS -SOCIOS/AS, FAMILIARES DE SOCIOS/AS OU MEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTIS CAPITALISTAS-**

1. DATOS DO SOLICITANTE

1.1 PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NOME	1.2 NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL
DATA DE NACEMENTO Día: Mes: Año:		1.3 GRAO DE DISCAPACIDADE	1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR DNI: TARXETA DE ESTRANXEIRO: PASAPORTE:
1.5 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR		1.6 DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOME DA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA CÓD. POSTAL MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO PROVINCIA	
1.7 ENDEREZO ELECTRÓNICO		1.8 ACEPTO ENVÍO COMUNICACIÓNS INFORMATIVAS DA SEGURIDADE SOCIAL SI NON TELÉFONO MÓBIL	

2. DATOS RELATIVOS Á SOLICITUDE (marque cunha "X" a opción correcta)

ALTA: BAIXA: VARIACIÓN DE DATOS:	DATA DE INICIO/CEASAMENTO/VARIACIÓN DE DATOS: Día: Mes: Año:
2.1 CAUSA DA BAIXA / VARIACIÓN DE DATOS	2.2 DNI/INSS/CIF ou CCC DO/DA SUCESOR/A DA ACTIVIDADE
Esta solicitude vai acompañada dos seguintes documentos:	

3. DATOS RELATIVOS Á ACTIVIDADE PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDADE ECONÓMICA - COLEXIO PROFESIONAL	3.2 I.A.E.	CNAE 2009
3.3 NOME COMERCIAL	3.5 MULLER REINCORPORADA AO TRABALLO DESPOIS DA MATERNIDADE:	
3.4 DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOME DA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA CÓD. POSTAL MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO		
3.6 MARQUE CUNHA "X" SE ESTÁ INCLUIDO NALGÚN DOS SEGUINTE SUPOSTOS <input type="checkbox"/> SOCIO TRABALLADOR <input type="checkbox"/> MEMBRO DO ORGANO DE ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/> FAMILIAR DE SOCIO <input type="checkbox"/> NOVA EMPRESA		

IDENTIFICACIÓN DA SOCIEDADE MERCANTIL CAPITALISTA

CCC PRINCIPAL	CIF	RAZÓN SOCIAL
DATOS DA CONSTITUCIÓN DATA DE CONSTITUCIÓN TIPO DE REGISTRO NÚMERO		
PROVINCIA	TOMO	LIBRO FOLIO SECCIÓN FOLLA
ACTIVIDADE ECONÓMICA DA SOCIEDADE I.A.E. CNAE 2009		

4. OPCIÓN CON RESPECTO Á BASE DE COTIZACIÓN, DA INCAPACIDADE TEMPORAL POR CONTINXENCIAS COMÚNS E DAS CONTINXENCIAS PROFESIONAIS **IMPORTANTE: CUBRIR NA SEGUINTE FOLLA**

5.1 DATOS RELATIVOS AO REPRESENTANTE NOME E APELIDOS OU RAZÓN SOCIAL N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL	5.2 DATOS RELATIVOS AO AUTORIZADO DO SISTEMA RED NOME E APELIDOS OU RAZÓN SOCIAL NÚMERO DA AUTORIZACIÓN
---	---

6. PARA OS EFECTOS DE NOTIFICACIÓNS SINALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (marque cunha "X" a opción correcta)

DOMICILIO DO SOLICITANTE (APARTADO 1.6):	DOMICILIO DA ACTIVIDADE PROFESIONAL (APARTADO 3.4):	OUTRO DOMICILIO:
DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOME DA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PORTA CÓD. POSTAL MUNICIPIO / ENTIDADE DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AO MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO APARTADO DE CORREOS		

7. DATOS PARA A DOMICILIACIÓN DO PAGAMENTO DE COTAS

CÓDIGO CONTA CLIENTE				DOCUMENTO IDENTIFICADOR DO TITULAR DA CONTA DE DÉBITO			
ENTIDADE	SUCURSAL	DC	NÚMERO CONTA	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR		N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR	
				DNI:	CIF:	TARXETA ESTRANXEIRO:	PASPRT:
SIGNATURA DO/DA TRABALLADOR/A		SIGNATURA E SELO DO REPRESENTANTE		DILIXENCIA DE NOTIFICACIÓN DA EMENDA E MELLORA DA SOLICITUDE		DILIXENCIA DE NOTIFICACIÓN DA RESOLUCIÓN	
				Data: DNI: SINATURA:		BOLETÍNS DE COTIZACIÓN RECIBIDOS DE: A Data: DNI: SINATURA:	

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AO QUE SE DIRIXE A SOLICITUDE: DIRECCIÓN PROVINCIAL OU ADMINISTRACIÓN DA T X S S :

Nas Comunidades Autónomas con lingua cooficial, existe á súa disposición, este impreso redactado na outra lingua oficial.

TA.0521/5-G (folia 1/3) (11-09-2013)



TA.0521/5-G (Folla: 2/3)

[ ] [ ]	[ ] [ ]
Registro de presentación	Registro de entrada

DATOS DO SOLICITANTE

NOME E APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR	NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL (NSS)

OPCIÓN

4.1. OPCIÓN CON RESPECTO Á BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA <input type="checkbox"/>	BASE MÁXIMA <input type="checkbox"/>	OUTRA BASE <input type="checkbox"/>
SOLICITA o INCREMENTO automático da base de cotización na mesma porcentaxe na que se incremente a base máxima de cotización do réxime especial.		

4.2. MUTUA DE COBERTURA DE INCAPACIDADE TEMPORAL DERIVADA DE CONTINXENCIAS COMÚNS

MUTUAN.º <input type="text"/>	DE AT E EP <input type="text"/>
-------------------------------	---------------------------------

4.3. OPCIÓN CON RESPECTO Á COBERTURA DAS CONTINXENCIAS PROFESIONAIS [ACCIDENTES DE TRABALLO E ENFERMIDADES PROFESIONAIS]

SOLICITA (marque cun "X" o que proceda):

**ACOLLERSE** á cobertura das continxencias profesionais

**RENUNCIAR** á cobertura das continxencias profesionais

4.4. OPCIÓN RESPECTO DA INCAPACIDADE TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDADE

SOLICITA (Marque cunha "X" o que proceda):

**ACOLLERSE** á cobertura da incapacidade temporal

**NON SE ACOLLER** á cobertura da incapacidade temporal

Nas Comunidades Autónomas con lingua cooficial, existe a súa disposición, este impreso redactado na outra lingua oficial.

TA.0521/5-G (folia 2/3)  
(17/10/2013)

SINATURA DO/DA TRABALLADOR/A



TA.0521/5-G (Folla: 3/3)

Registro de presentación

Registro de entrada

DECLARACIÓN

-RÉXIME ESPECIAL DA SEGURIDADE SOCIAL DOS TRABALLADORES POR CONTA PROPIA OU AUTÓNOMOS- SOCIO/A, FAMILIAR DE SOCIO/A OU MEMBRO DO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL CAPITALISTA

DATOS DO SOLICITANTE

Form fields for NOME E APELIDOS, NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR, and NÚMERO DE SEGURIDADE SOCIAL (NSS)

8. DECLARACIÓN PARA AS SOLICITUDES DE ALTA

Form fields for D./D.ª, NSS, and CIF/CCC PRINCIPAL

DECLARA que D./D.ª: É SOCIO TRABALLADOR - ou, se é o caso- FAMILIAR DE SOCIO/A/MEMBRO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN desta SOCIEDADE MERCANTIL, cuxos datos identificadores constan nesta solicitude, e INICIOU a prestación de servizos remunerados, ou os servizos de dirección e/ou xestión para a citada SOCIEDADE o día

Asi mesmo, DECLARA que: (marque cunha "X" o/os apartados que procedan)

- Checkboxes for: O SOCIO POSÚE ACCIÓNS OU PARTICIPACIÓNS DESTA SOCIEDADE QUE SUPONEN UNHA PORCENTAXE DO SOBRE O CAPITAL SOCIAL. A METADE DO CAPITAL SOCIAL ESTÁ DISTRIBUÍDO ENTRE SOCIOS, AOS QUE O/A TRABALLADOR/A AO/Á QUE LLE CORRESPONDE ESTA SOLICITUDE SE ATOPA UNIDO/A POR VÍNCULO CONXUGAL OU DE PARENTESCO ATA O SEGUNDO GRAO E CONVIVE CON ELES. O SOCIO TEN ATRIBUÍDO O EXERCICIO DE FUNCIÓNS DE XERENCIA E DIRECCIÓN DA SOCIEDADE. O MEMBRO DO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN É O EN CALIDADE DE PERANTE O NOTARIO CO NÚMERO DE PROTOCOLO

SINATURA E SELO

9. DECLARACIÓN PARA AS SOLICITUDES DE BAIXA

Form fields for D./D.ª, NSS, and CIF/CCC PRINCIPAL

DECLARA que D./D.ª: FOI SOCIO TRABALLADOR - ou, se é o caso- FAMILIAR DE SOCIO/A/MEMBRO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN desta SOCIEDADE MERCANTIL, cuxos datos identificadores constan nesta solicitude, e que CESOU a prestación de servizos remunerados ou os servizos de dirección e/ou xestión para a citada SOCIEDADE o día

Asi mesmo, DECLARA que: (marque cunha "X" o/os apartados que procedan)

- Checkboxes for: O SOCIO POSÚE ACCIÓNS OU PARTICIPACIÓNS DESTA SOCIEDADE QUE SUPONEN UNHA PORCENTAXE DO SOBRE O CAPITAL SOCIAL. A METADE DO CAPITAL SOCIAL ESTÁ DISTRIBUÍDO ENTRE SOCIOS, E O/A TRABALLADOR/A QUE PRESENTA ESTA SOLICITUDE ESTÁ UNIDO/A CON ALGÚN VÍNCULO CONXUGAL OU DE PARENTESCO ATA O SEGUNDO GRAO. O SOCIO TEN ATRIBUÍDO O EXERCICIO DE FUNCIÓNS DE XERENCIA E DIRECCIÓN DA SOCIEDADE. O MEMBRO DO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN LO É O EN CALIDADE DE PERANTE O NOTARIO CO NÚMERO DE PROTOCOLO

SINATURA E SELO

ADVERTENCIA: Nas Comunidades Autónomas con lingua cooficial, existe á súa disposición, este impreso redactado na outra lingua oficial. TA.0521/5-G (folia 3/3) (11-03-2013)

**XUSTIFICANTE DE SOLICITUDE DE ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS NO RÉXIME ESPECIAL DE AUTÓNOMOS -SOCIOS/AS, FAMILIARES DE SOCIOS/AS OU MEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTÍS CAPITALISTAS- (TA.0521/5-G)**

Coa data que se indica neste documento tivo entrada no rexstro desta Dirección Provincial ou Administración da Seguridade Social, a solicitude cuxos datos figuran a continuación:

TA.0521/5-G (verificación) (11-03-2013)

DATOS DO/DA TRABALLADOR/A

APELIDOS E NOME

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL  N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR

DATA DE ALTA/BAIXA/VARIACIÓN DE DATOS

ALTA  BAIXA  VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Ano

DATO DO QUE SE SOLICITA A VARIACIÓN

Rexistro de entrada



**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre a presente solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do procedemento Administrativo Común. Transcorrido o citado prazo Pen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se lle comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

**EMENDA E/OU MELLORA DA SOLICITUDE DE ALTA, BAIXA OU VARIACIÓN DE DATOS NO RÉXIME ESPECIAL DE AUTÓNOMOS -SOCIOS/AS, FAMILIARES DE SOCIOS/AS OU MEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTÍS CAPITALISTAS- (TA.0521/5-G)**

A solicitude de alta, baixa ou variación de datos do/da traballador/a por conta propia cuxos datos figuran a continuación non reúne os requisitos establecidos polo artigo 70 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, e/ou os establecidos no Regulamento Xeral aprobado polo Real Decreto 84/1996, do 26 de xaneiro, polo que non se pode ditar resolución expresa no mesmo acto da presentación da solicitude.

TA.0521/5-G (emenda) (11-03-2013)

DATOS DO/DA TRABALLADOR/A

APELIDOS E NOME

N.º DE SEGURIDADE SOCIAL  N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICADOR

DATA DE ALTA/BAIXA/VARIACIÓN DE DATOS

ALTA  BAIXA  VARIACIÓN DE DATOS

Día  Mes  Ano

DATO DO QUE SE SOLICITA LA VARIACIÓN

De conformidade co establecido no art. 71 da Lei 30/1992, nun prazo de DEZ DÍAS, o solicitante deberá emendar a falta que se indica e/ou acompañar os documentos que se relacionan.

Se non se emendase a falta ou non se entregasen os documentos solicitados, entenderase que desiste da súa petición, ditarase a correspondente resolución e notificaráselle á Inspección de Trabajo e Seguridade Social para os efectos pertinentes.

Rexistro de saída

**PRAZO DE RESOLUCIÓN:** o prazo máximo para ditar e notificar a resolución sobre a presente solicitude será de corenta e cinco días, contados a partir da data da súa entrada no rexistro da Dirección Provincial da Tesourería Xeral da Seguridade Social ou Administración da Seguridade Social competente para a súa tramitación. O prazo indicado poderá ser suspendido cando deba requirirse a emenda de deficiencias e a presentación de documentos e outros elementos de xuízo necesarios, así como no resto dos supostos do art. 42.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común. Transcorrido o citado prazo sen que recaia resolución expresa, a solicitude poderá entenderse estimada, o que se lle comunica para os efectos do establecido no artigo 42.4 da Lei 30/1992.

**II.- Redacte un informe pronunciándose sobre los siguientes aspectos derivados de la creación de un centro de trabajo de la empresa en la ciudad de Oporto (República Portuguesa): determinación de la competencia judicial y ley aplicable en caso de conflicto laboral con trabajadores españoles, la prueba del Derecho extranjero en caso de pleito laboral en España, y la expatriación de los trabajadores.**

### **1. Determinación de la competencia judicial.**

La función jurisdiccional es una potestad emanada de la soberanía del Estado. Como afirma el artículo 117.3º de la Constitución Española, *“el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”*. Tal potestad se extiende, de acuerdo al artículo 4 LOPJ, *“a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio español, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes”*.

La jurisdicción es, pues, una función de Estado que no queda afectada por la existencia de elementos extranjeros en el proceso. Sin embargo, la jurisdicción de los Tribunales estatales no se despliega sobre todas las situaciones privadas internacionales. Las normas de competencia judicial internacional determinan y delimitan las situaciones privadas internacionales de que dichos tribunales pueden conocer.

Por lo que respecta al caso concreto que nos ocupa, se crea un centro de trabajo en la República de Portugal.

El artículo 11 de la Ley de Sociedades de Capital permite la apertura de sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El problema surge cuando existe un conflicto laboral entre trabajadores españoles que trabajan en Portugal y empresario español.

Partimos de la base de que tanto España como Portugal forman parte de la Unión Europea (UE) desde 1986 y que en ésta existe libre circulación de trabajadores, regulada en el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión.

La libertad de circulación de trabajadores en la UE supone la abolición, entre los trabajadores de los Estados miembros de la UE, de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al empleo, retribución y demás condiciones de trabajo, así como el derecho de estos trabajadores a desplazarse libremente dentro de la UE para ejercer una actividad asalariada, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas (arts. 45-46 TFUE)<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> CALVO CARAVACA, A-L., *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Comares, Granada, 2013, p. 936.

Pero el Reglamento citado nada establece sobre competencia judicial internacional (CJI) en relación a litigios laborales internacionales.

La competencia judicial internacional en materia de contratos individuales de trabajo se fija a través de las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 44/2001 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil o, en su caso, por el Convenio de Bruselas de 1968, o el Convenio de Lugano II de 2007, relativos a las mismas materias.
- En los casos no regulados por los anteriores instrumentos legales, es aplicable el art. 25 LOPJ.

Para saber si es de aplicación el Reglamento 44/2001 (Bruselas I), debemos analizar los distintos ámbitos de aplicación:

- **Ámbito de aplicación institucional.** Se cumple porque estamos ante dos Estados miembros.
- **Ámbito de aplicación material.** Se cumple porque la CJI en materia de contratos de trabajo viene regulada en el Reglamento, concretamente en la Sección 5ª del Título II.
- **Ámbito de aplicación territorial.** Se cumple porque los Tribunales que pueden ser dotados de CJI son pertenecientes a Estados miembros de la UE.
- **Ámbito de aplicación temporal.** También se cumple. Se observa la fecha de interposición de la demanda para determinar si está vigente el Reglamento. El Reglamento se aplica, en base al art. 66, únicamente a las acciones judiciales ejercitadas con posterioridad al uno de marzo de 2002, fecha de su entrada en vigor.
- **Ámbito de aplicación espacial.** El empresario está domiciliado en un Estado miembro como es España, el lugar de prestación laboral es un Estado miembro, Portugal, el domicilio del trabajador también se sitúa en un Estado miembro (España) y el Reglamento se aplica, salvo en Dinamarca, en el territorio de los Estados miembros, así como en otros países, departamentos y territorios, de conformidad con el art. 52 TUE y 255 TFUE, a saber, los Departamentos franceses de Ultramar, Gibraltar (acuerdo entre España y el Reino Unido el 19 de abril de 2000) y las Islas Aland<sup>19</sup>, por lo que se cumple también este ámbito de aplicación.

---

<sup>19</sup> ESPLUGUES MOTA, C., *Derecho Internacional Privado*, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 101.

Puesto que todas las dimensiones se cumplen, será el Reglamento 44/2001 el que establezca la CJI.

Estableceremos la CJI cuando sea el trabajador el demandante y cuando lo sea el empresario.

### **Primer caso: Trabajador demandante**

Es posible que exista un pacto de sumisión entre trabajador y empresario a favor de unos tribunales estatales elegidos por ambos, pero siempre que concurren las siguientes circunstancias, establecidas en el art. 21 R. 44/2001:

- 1) Que los acuerdos atributivos de competencia sean posteriores al nacimiento del litigio, o bien
- 2) que tales acuerdos permitan al trabajador formular demandas ante tribunales distintos a los previstos como foros especiales, recogidos en el art.19, que ahora indicaremos.

En defecto de sumisión de las partes, rige el artículo 19 del Reglamento, por lo que el trabajador podrá demandar:

- Ante el tribunal del Estado en que esté domiciliado el empresario, que serían los tribunales españoles.
- Ante el tribunal del lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo o ante el tribunal del último lugar en que lo hubiere desempeñado, que sería Portugal.
- Si el trabajador no desempeñare habitualmente su trabajo en un único Estado, ante el tribunal del lugar en que estuviere situado el establecimiento que hubiere empleado al trabajador, por lo que en este caso el trabajador demandaría en España.

Además, en base al art. 16.1 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, y al art. 6 de la Directiva 96/71/CE, sobre desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, en el caso de trabajadores desplazados temporalmente para prestar sus servicios en otro Estado miembro, dicho trabajador puede demandar al empresario ante los tribunales del Estado en cuyo territorio ha trabajado temporalmente; en el presente caso estaríamos hablando de los tribunales portugueses.

### **Segundo caso: Empresario demandante**

Se permite un acuerdo atributivo de competencia posterior al nacimiento del litigio, en base al art. 21. 1) del Reglamento, y en defecto de tal acuerdo, el empresario sólo podrá demandar al trabajador ante el tribunal del Estado miembro en el que este último tenga su domicilio (art. 20.1 R. 44/2001), en este caso España.

Como vemos, el trabajador, en cuanto que parte débil en la relación contractual, tiene mayores posibilidades de elección.

## **2. Determinación de la ley aplicable.**

Una vez concretada la jurisdicción competente para conocer del litigio, resulta seguidamente imprescindible especificar cuál será la normativa aplicable al fondo del conflicto por parte del operador jurídico nacional.

La ley aplicable al contrato de trabajo internacional se determina con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) 593/2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, más conocido como Roma I. Este artículo persigue evitar que los empresarios impongan a los trabajadores una elección de ley aplicable al contrato de trabajo que pudiera perjudicar los derechos de los trabajadores recogidos en las normas imperativas de la ley del país de prestación de los servicios.

El Reglamento Roma I es un Reglamento de aplicación universal, por lo que se aplica con independencia de la residencia, domicilio o nacionalidad de las partes, y cualquier otra circunstancia relativa al contrato.

En primer lugar, el contrato se regirá por la ley elegida por las partes (art. 8.1 RR-I).

La ley no puede privar al trabajador de la protección que le aseguren las disposiciones que no pueden excluirse mediante acuerdo (en España son las disposiciones legales de derecho necesario y los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo<sup>20</sup>) y que pertenecen a la ley del Estado que regiría el contrato de trabajo a falta de elección por las partes. De ese modo se impide que el empresario obligue al trabajador a aceptar una ley estatal que le perjudique.

En defecto de acuerdo, el contrato se regirá por la ley del país en el cual el trabajador realice su trabajo habitualmente (art. 8.2 RR-I). No se considerará que cambia el país de realización habitual del trabajo cuando el trabajador realice con carácter temporal su trabajo en otro país.

Cuando no pueda determinarse la ley aplicable, el contrato se regirá por la ley del país donde esté situado el establecimiento a través del cual haya sido contratado el trabajador (art. 8.3 RR-I), esto es, la ley española.

En ambos casos (ley del lugar del trabajo habitual y ley donde el trabajador ha sido contratado), el juez tiene la posibilidad, merced a una cláusula de excepción específica

---

<sup>20</sup> Art. 3.5 Estatuto de los Trabajadores: “*Los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo*”.

establecida en el art. 8.4 RR-1, de aplicar una ley que presente vínculos más estrechos con otro país.<sup>21</sup>

Si, con independencia del país o países de prestación de servicios, el contrato de trabajo presenta vínculos más estrechos con otro país, se aplicará la ley de ese país.

Esta cláusula de excepción se puede aplicar cuando el único dato de extranjería del asunto sea el país de prestación de los servicios. Tal es el caso, ya que los trabajadores son españoles, el empresario también lo es, el único elemento extranjero es el lugar de trabajo, Portugal.

De este modo, se evita la aplicación de la ley del país donde se prestan los servicios y se aplica la ley del país más vinculado, España.

Claro está que esta cláusula debe aplicarse tras una valoración de las vinculaciones fácticas del caso, pero a falta de más datos, consideramos que se debería aplicar esta cláusula de excepción.

### **3. Prueba del Derecho extranjero.**

El art. 281.2º de la LEC prevé que *“el derecho extranjero deberá ser probado en lo que respecta a su contenido y vigencia, pudiendo valerse el tribunal de cuantos medios de averiguación estime necesarios para su aplicación”*, mientras que el art. 282 señala que *“las pruebas se practicarán a instancia de parte”*.

En base a ello, parece posible considerar al Derecho extranjero como un hecho que debe ser invocado y probado por las partes, particularmente por la parte que lo alega.

Sin embargo, como pone de relieve la Sentencia del Tribunal Constitucional 10/2000, de 17 de enero, a diferencia de los hechos, cuya fijación corresponde por entero a la parte, el Derecho extranjero exige de ésta un principio de prueba, y de los órganos jurisdiccionales una participación activa que garantice una tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), colaborando en la gestión y obtención de los elementos probatorios.

Esta Sentencia admite que corresponde a las partes la prueba del Derecho extranjero, pero limita el rigor de tal principio, preservando el derecho a la tutela judicial efectiva frente a una posición excesivamente rigurosa de los jueces.

Existen dudas sobre las consecuencias procesales de la ausencia de alegación o prueba suficiente del Derecho extranjero. Buena parte de la jurisprudencia opta por resolver la falta de alegación o prueba del Derecho extranjero mediante la aplicación al fondo de la *lex fori*. Señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2005 que *“cuando el contenido y vigencia del derecho extranjero no han resultado probados por las partes ni averiguados por el Tribunal en la medida que sería precisa para resolver el conflicto de intereses planteado y la regla de conflicto no impone otra cosa, resulta aplicable la lex fori, como norma subsidiariamente competente”*.

---

<sup>21</sup> FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *Derecho Internacional Privado*, 7ª edición, Aranzadi, Pamplona, 2013, p. 585.

Más acorde con el principio de imperatividad de la norma de conflicto, resulta la desestimación de la pretensión, cuando las partes no han alegado o probado de forma suficiente el Derecho extranjero.

Señala la Sala de lo Social del TS que si el Derecho aplicable es el extranjero, la parte que formula la pretensión tiene que alegar y probar ese Derecho para que su pretensión sea acogida. La falta de alegación y prueba del Derecho extranjero aplicable a la relación laboral lleva, en ocasiones, al TS a desestimar la pretensión ante la pasividad de una parte que busca privilegiarse de manera indebida, de la eventual aplicación subsidiaria de la *lex fori* como ley más favorable.

Lo que ocurre es que la desestimación de la demanda plantea el problema de que la parte que no alega o no consigue probar el Derecho extranjero no podrá volver a plantear su pretensión alegando y probando correctamente el Derecho extranjero, lo que sería claramente contrario al principio de tutela judicial efectiva.

Según Fernández Rozas, una desestimación de la pretensión basada únicamente en la falta de alegación y prueba del Derecho extranjero no supone una respuesta en cuanto al fondo de la pretensión, sino una sanción a la conducta procesal de las partes desproporcionada y arbitraria, por lo que la opción es inconstitucional.<sup>22</sup>

Si las partes no invocan o manifiestan pasividad en la prueba del Derecho extranjero, la opción más adecuada es que el Juez no debe desestimar la pretensión, sino tomar la iniciativa en la obtención de dicha prueba.

En definitiva, si las partes invocan el Derecho extranjero y aportan un principio de prueba, el Juez está obligado a colaborar con las partes en la obtención de dichas pruebas, tal como indica la Sent. TC 10/2000, antes citada. Si, a pesar de los intentos de las partes y del Juez, la aplicación del Derecho extranjero resulta imposible de probar materialmente, procederá en tal caso la aplicación residual del Derecho del foro.

Asimismo es preciso determinar el objeto de la prueba. Si bien es cierto que el art. 281.2º de la LEC se refiere de forma escueta a la vigencia y contenido del Derecho extranjero, la regla jurisprudencial dominante exige la prueba de la interpretación y aplicabilidad al caso del Derecho extranjero.

Esta doctrina se resume en la Sent. TS de 19 de diciembre de 1935, establece que *“para aplicar el Derecho extranjero por los Tribunales españoles, es necesario que quien lo invoque acredite en juicio: primero, la existencia de la legislación que solicita; segundo, la vigencia de la misma, y tercero, su aplicación en el caso litigioso”*.

Por último, trataremos la delimitación del momento procesal oportuno para alegar el Derecho extranjero y los medios de prueba de este Derecho.

---

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *op. cit.*, p. 169.

En base a la LEC, este momento ha de ser en la demanda y en la contestación de la demanda, y en cuanto a los medios de prueba, la jurisprudencia ha venido reiterando que serán validos los medios de prueba admitidos por la legislación española, destacando entre ellos, la prueba documental y la prueba pericial.

#### **4. Expatriación de los trabajadores.**

Por último, hablaremos de la expatriación de los trabajadores españoles a Portugal.

El mercado laboral se ha globalizado en las últimas décadas, requiriendo de las empresas una mayor presencia en distintos países y la empresa de nuestros clientes no ha sido una excepción.

Los países de la UE han regulado las consecuencias de esta globalización para el mercado de trabajo, mediante el libre desplazamiento de trabajadores, y persiguen con ello la defensa de los derechos de éstos y la defensa de la competencia.

En una primera aproximación a la figura del trabajador desplazado en el extranjero, cada vez más conocido por la denominación de expatriado, la idea generalizada sobre el particular es la de un trabajador que voluntariamente y con carácter temporal acepta un destino en el extranjero, normalmente en una empresa perteneciente al mismo grupo empresarial que aquélla o en una sucursal o agencia.

Establece el art. 40.4 del Estatuto de los Trabajadores lo siguiente:

*“Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que estos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.*

*El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.*

*Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> El art. 40.1 del Estatuto de los Trabajadores establece al respecto que “el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente”.

*Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados”.*

De ello se desprende que:<sup>24</sup>

- No existe límite geográfico alguno para el desplazamiento. Así lo confirma el TS en Sentencia de 1 de julio de 1986 cuando, en respuesta a una alegación de un trabajador desplazado a Argelia que alegaba que la Ley no contemplaba expresamente el desplazamiento al extranjero, mantiene que “*no se pueden hacer distingos donde la Ley no distingue*” y declara ajustado a Derecho el desplazamiento.
- El desplazamiento, a diferencia del traslado, podrá efectuarse a otro centro de trabajo de la misma empresa, a otra empresa del grupo o a otra empresa no vinculada.
- El desplazamiento exige causa. Obviamente, debido a las consecuencias que conlleva (separación de la familia, lejanía del hogar), sólo se concibe si median razones justificadas, de tipo económico, técnico u organizativo.
- El desplazamiento no podrá superar los doce meses dentro de un periodo de tres años. El desplazamiento que supere dicho límite tendrá el tratamiento previsto para los traslados.

Dejando a un lado el Estatuto de los Trabajadores, el desplazamiento tiene lugar entre países de la UE, por lo que la regulación del desplazamiento de trabajadores viene recogido en la Directiva 96/71/CE, sobre desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, desarrollada en España por la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Tanto la Directiva como la Ley 45/1999 se aplican solamente si se trata de empresas establecidas en un Estado miembro.

Esta regulación procura garantizar la libre circulación de trabajadores en la UE, los derechos laborales de los trabajadores desplazados a otro Estado miembro y la coherencia del mercado laboral del Estado miembro de destino.

La Ley 45/1999 cubre los siguientes supuestos (art.2):

- Desplazamiento de un trabajador por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios.
- Desplazamiento de un trabajador a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forme parte. Es el caso que nos ocupa.
- Desplazamiento de un trabajador por parte de una empresa de trabajo temporal (ETT).

---

<sup>24</sup> DÍAZ-GÁLVEZ, J., *El desplazamiento de trabajadores al extranjero. Su régimen jurídico, laboral y fiscal*. 1ª edición, Lex Nova, Valladolid, 2000, p. 28.

La regulación española de desplazamiento establece que los trabajadores trasladados a España, aún cuando la ley elegida para regir sus contratos no sea la española, verán garantizadas las condiciones mínimas de trabajo. El art. 3 Ley 45/1999 fijó estos derechos mínimos en lo relativo a tiempo de trabajo, cuantía del salario, igualdad de trato, prevención de riesgos laborales, libre sindicación, derechos de huelga y reunión, etc.

Por medio de esta garantía, la normativa española y europea pretenden evitar el *dumping social internacional*, esto es, la reducción de los costes de producción mediante el abaratamiento de la mano de obra, que se logra mediante el desplazamiento de trabajadores desde países donde los salarios son más bajos.

Por lo que respecta a la Seguridad Social, la normativa comunitaria estaba fundamentada en dos Reglamentos: Reglamento 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento 574/722, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento 1408/71.

Esta normativa ha sido adaptada, complementada y mejorada a lo largo del tiempo, para reunificar las modificaciones en esta materia y con el fin de evitar la pérdida de derechos se promulgó el Reglamento (CE) 883/2004, sobre la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, así como el Reglamento (CE) 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) 883/2004.

Con base en el art. 12.1 del Reglamento 883/04 y al art.14 del Reglamento 987/09:

La persona que ejerza una actividad asalariada en un Estado miembro por cuenta de un empleador que ejerce normalmente en él sus actividades y a la que este empleador envíe para realizar un trabajo por su cuenta en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de 24 meses y de que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.

La expresión “que ejerce normalmente en él sus actividades” se refiere a una empresa que realiza normalmente actividades sustanciales en el Estado miembro del establecimiento, es decir, que la empresa permanezca con trabajadores ejerciendo la actividad propia en el Estado del establecimiento, además de los trabajadores que estén desplazados en otros países.

Esto resulta de aplicación a nuestro caso, ya que los trabajadores realizan una actividad asalariada en España por cuenta de un empresario, y éste envía a aquéllos a Portugal.

Además en España se ejercen actividades sustanciales, ya que está abierta y operativa la agencia de viajes de A Coruña.

Vemos, pues, que se aplica la legislación española en materia de Seguridad Social a estos expatriados.

En lo relativo al trámite del desplazamiento, los requisitos para su solicitud son los siguientes:

- El trabajador debe tener antecedentes en la Seguridad Social española de al menos un mes antes de su desplazamiento.
- Mantenimiento del contrato de trabajo.
- Solicitud a través del modelo TA 300.<sup>25</sup>
- Competencia: Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social.

Finalmente, por lo que respecta al régimen fiscal del expatriado o desplazado, existe un régimen especial en el art. 7. p) de la Ley del IRPF que exime de tributación por trabajos realizados en el extranjero cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. Debe reconocerse que deberá prestarse especial atención a aquellos casos en los que la empresa destinataria del trabajo y la prestadora formen parte de un mismo grupo societario. Y es que la Administración viene entendiendo que cuando el desplazado presta servicios a una empresa vinculada es necesario que ésta (la no residente) reciba una utilidad del mismo, o en términos de la propia Dirección General de Tributos:

*“Es decir, si, en circunstancias comparables, una empresa independiente hubiera estado dispuesta a pagar a otra empresa independiente la ejecución de esta actividad o si la hubiera ejecutado ella misma internamente. Si la actividad no es de las que una empresa independiente hubiera estado dispuesta a pagar por ella o hubiera ejecutado ella misma, no debería, en general, considerarse que el servicio se ha prestado.”<sup>26</sup>*

- Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.<sup>27</sup>

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales.

---

<sup>25</sup> Se incluye el modelo TA 300 en el Anexo.

<sup>26</sup> Información encontrada en la web de LexPat <http://www.lexpat.es/biblioteca/regimen-fiscal-de-los-trabajadores-desplazados-temporalmente-al-extranjero/> (fecha de último acceso: 4 de enero de 2014).

<sup>27</sup> España y Portugal suscribieron Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Protocolo firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de noviembre de 1995.

Existen otras ventajas fiscales, como la prevista por el artículo 9. A. 3. b) del Reglamento del IRPF, que establece la excepción de gravamen de los excesos que perciban los empleados de empresas con destino al extranjero sobre aquellas retribuciones que recibirían en caso de hallarse destinados en España, o las exenciones previstas en el artículo 9. B. 2 del citado Reglamento, de las cantidades abonadas por la compañía para cubrir los gastos de locomoción y manutención del contribuyente y sus familiares durante el traslado, siempre que se produzca un cambio de residencia por un tiempo inferior a nueve meses continuados.

# ANEXO.

## Modelo TA 300. Trabajadores desplazados.

 EL DOCUMENTO DEBERÁ RELLENARSE A MÁQUINA O CON LETRAS MAYÚSCULAS

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Este modelo se cumplimentará cuando un **empresario envíe a alguno de sus trabajadores** a realizar la actividad temporalmente en otro país y en aplicación de las normas internacionales de Seguridad Social pueda ser de aplicación la legislación española de Seguridad Social. E igualmente el **trabajador por cuenta propia** que se traslade temporalmente a realizar su actividad a otro país y pueda seguir manteniendo su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia de acuerdo con la norma internacional aplicable.

También se cumplimentará en el supuesto de realizar la actividad por cuenta ajena o propia simultánea o alternativamente en varios países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

#### 1.- DATOS DEL TRABAJADOR QUE SE DESPLAZA

Indicar los datos personales del trabajador desplazado.

#### 2.- TRABAJADOR POR CUENTA AJENA - DATOS LABORALES

Indicar la razón social o apellidos y nombre de la empresa que desplaza al trabajador.

Si el trabajador es contratado para realizar la actividad en otro país, debe tener antecedentes en la Seguridad Social española, de acuerdo con lo que establecen las normas internacionales para considerarle trabajador desplazado.

Cuando el desplazamiento se produzca en aplicación del Reglamento CE 883/04 y el trabajador tenga contrato con la empresa de destino, quien a su vez le abona todo el salario, no puede ser de aplicación el artículo 12.1 del mencionado Reglamento, procediendo a la aplicación del artículo 16, independientemente del periodo solicitado.

#### 3.- TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA- DATOS LABORALES

Si el trabajador causa alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia para realizar su actividad en otro país no se le puede considerado trabajador desplazado, de acuerdo con lo que se dispone en las normas internacionales de Seguridad Social.

Indicar el tipo de actividad que desarrolla en España que tiene que ser la misma o similar a la desarrollada en el país de destino.

#### 4.- DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

##### 4.1. EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN UN SOLO PAÍS DE DESTINO

Este apartado se cumplimentará, cuando durante el periodo solicitado el trabajador va a realizar su actividad en un solo país de destino. Si el periodo solicitado es inferior a doce meses y prevé que a lo largo de los doce meses siguientes va a realizar también actividades en otro u otros países de destino, se puede considerar que realiza actividad en dos o más países y en este supuesto se cumplimentará el apartado 4.2

- **PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL:** Para determinar si procede la aplicación de la Seguridad Social española es importante indicar el país de residencia y la fecha desde cuando reside en ese país.
- **ACTIVIDAD EN EL PAÍS DE DESTINO:** Debe indicar si la actividad que realiza en el otro país es por cuenta ajena o propia. Si es por cuenta propia esta actividad tiene que ser similar a la realizada en España.
- **LUGAR DE LA ACTIVIDAD:** Cuando la actividad la realiza en una empresa debe indicar los datos relativos al nombre o razón social y el número de identificación asignado en ese país a efectos de Seguridad Social. En relación al domicilio indicar la calle, número, población y código postal en los apartados correspondientes. Se marcará "no tiene dirección fija" cuando el trabajador realiza su actividad por todo el territorio del país de destino y se aloja en hoteles
- **PAÍS DE DESTINO:** Indicar el país donde va a estar desplazado. Cuando se trate de un país no perteneciente a la Unión Europea se debe adjuntar el formulario establecido al efecto. (Ver cuadro anexo).
- **BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESPLAZAMIENTO:** Indicar los motivos por los que se desplaza el trabajador y la actividad que va a realizar.
- **PERIODO DE DESPLAZAMIENTO:** Se indicará el periodo total que se prevé que va a durar el ejercicio de la actividad en el otro país. Cuando el desplazamiento se produzca a un país con Convenio Bilateral se tramitará primero el periodo correspondiente al desplazamiento inicial. (Ver cuadro anexo).

##### 4.2. EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS: (Solo UE, EEE y Suiza)

Se cumplimentará en los supuestos en los que el trabajador ejerce normalmente la actividad simultánea o alternativamente en dos o más países de la Unión Europea, del EEE y Suiza.

##### 4.2.1. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS

A efectos de la cumplimentación de este apartado se considera que procede la legislación española en los siguientes supuestos:

- Si el trabajador reside y realiza una parte sustancial de su actividad en España.
- Si no realiza una parte sustancial de la actividad en España, también se aplica la legislación española:
  - Cuando el trabajador está contratado por una o varias empresas, todas con sede en España, independientemente del país de residencia siempre y cuando el trabajador no realice una parte sustancial de su actividad en su país de residencia. En este caso se aplicaría la legislación del país de residencia.
  - Si el trabajador reside en España y está contratado por dos o más empresas, con sedes cada una en diferentes Estados miembros, de las cuales dos al menos no tienen sede en España. Ej. un trabajador contratado por una empresa alemana, otra francesa y de existir una tercera podría ser española o de otro país diferente a los anteriores.

También se aplica la legislación española cuando el trabajador no reside en España, no ejerce una parte sustancial de su actividad en su país de residencia pero ejerce su actividad para una empresa con sede en España y para otra u otras con sede en el Estado miembro de residencia.

A los miembros de la tripulación de vuelo se les aplica la legislación del país sede de su "BASE". Se define "BASE" como el lugar asignado por el operador a cada tripulante, en el cual habitualmente éste comienza y termina uno o varios periodos de actividad y en el que, en condiciones normales, el operador no se responsabiliza del alojamiento del tripulante.

- **PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL:** Para determinar si procede la aplicación de la Seguridad Social española es importante Indicar el país de residencia y la fecha desde cuando reside en ese país.
- **PAÍS DONDE SE ENCUENTRA LA "BASE":** Para los miembros de la tripulación de vuelo indicar el país de la "BASE"
- **PAÍSES DONDE VAA EJERCER LA ACTIVIDAD:** Indicar sólo los países en los que se prevea que va a realizar su actividad.
- **PERIODO QUE SOLICITA:** El periodo a consignar no será superior a doce meses. Si el periodo previsto de desplazamiento es superior, deberá tramitar nueva solicitud cada vez que se precise con periodos de doce meses.
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO:** Cumplimentar cuando sea necesario, indicando el nombre y la dirección completa: calle, número, localidad y código postal.

Actividades para las que se considera que se pueda realizar la actividad en dos o más países: artistas, toreros, deportistas, guías turísticos, transportistas. (Actividades por las que sea obligatoria la inclusión en la Seguridad Social de/los otro/s país/es).

#### 4.2.2. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS

Se considera que procede la legislación española en los siguientes supuestos:

- Si reside en España y ejerce una parte importante de su actividad en España. Se considera que se realiza una parte importante o sustancial de la actividad en el país de residencia cuando ejerce en ese país una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades, teniendo en cuenta el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos que en cómputo global no puede ser inferior al 25%.
- Si no reside en España pero el centro de interés de sus actividades está en España. Para determinar el "centro de interés" se tendrá en cuenta el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado.
- ☛ PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL: Para determinar si procede la aplicación de la Seguridad Social española es importante Indicar el país de residencia y la fecha desde cuando reside en ese país.
- ☛ PAÍSES DONDE VAA EJERCER LA ACTIVIDAD: Indicar solo los países en los que se prevea que va a realizar su actividad.
- ☛ PERIODO QUE SOLICITA: El periodo a consignar no será superior a doce meses. Si el periodo previsto de desplazamiento es superior, deberá tramitar nueva solicitud cada vez que se precise con periodos de doce meses.
- ☛ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO: Cumplimentar cuando sea necesario, indicando el nombre y la dirección completa: calle, número, localidad y código postal.

#### 4.2.3. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN UN PAÍS Y POR CUENTA PROPIA EN OTRO

Para determinar si procede la legislación española es preciso que indique el país de residencia habitual, país donde ejerce la actividad por cuenta ajena y el país donde ejerce la actividad por cuenta propia.

Si ejerce una actividad por cuenta ajena en España y por tanto sujeta a la Seguridad Social española y además realiza una actividad por cuenta propia en otro país, debe estar sujeto también a la legislación española por la actividad por cuenta propia que realiza en el otro país.

#### 4.2.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESPLAZAMIENTO

Indicar los motivos que justifiquen el desplazamiento y la actividad que va a realizar.

### 5.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Indicar el domicilio al que se desea sean remitidas las resoluciones, escritos y demás documentación que genere esta solicitud.

### ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD

Cuando se trate de periodos que corresponden a un desplazamiento inicial, según cuadros adjuntos, la solicitud se dirigirá a cualquier Dirección Provincial o Administración de Seguridad Social.

Si el periodo corresponde a lo indicado como "prórrogas" y "otros desplazamientos" la solicitud se dirigirá a la Tesorería General de la Seguridad Social.- Servicios Centrales- C/ Los Astros, 5 y 7 - 28007 Madrid.

## ANEXO

### DESPLAZAMIENTOS EN APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS

PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido (Gibraltar) Rumania y Suecia.

PAÍSES DEL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO (EEE): Islandia, Liechtenstein y Noruega.

SUIZA

REGLAMENTO CE 883/04			
DESPLAZAMIENTOS INICIALES			
DESPLAZAMIENTOS A UN SOLO PAÍS			
TRABAJADORES	ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
REG. GENERAL Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	12.1	24 MESES	A.1
R.E.T.A (Autónomos) Reg. Especial del Mar (Cuenta propia)	12.2	24 MESES	A.1
Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	11.4	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1
EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN VARIOS PAÍSES			
TRABAJADORES	ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
REG. GENERAL Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	13.1	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1
R.E.T.A (Autónomos) Reg. Especial del Mar (Cuenta propia)	13.2	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1

(1) Sin límite: en este supuesto las solicitudes se efectúan por periodos de doce meses.

REGLAMENTO CE 883/04		
OTROS DESPLAZAMIENTOS		
ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
11.3.b	Sin límite	A.1
11.5	Sin límite	A.1
13.3	Sin límite	A.1
13.4	Sin límite	A.1
15	Sin límite	A.1
16	Sin determinar	A.1

Si es de aplicación el Reglamento CEE 1408/71 se consideran desplazamientos iniciales los siguientes artículos:

- 14.1a, 14 bis. 1a: Se tramitan con el formulario E.101 por el periodo máximo de 12 meses.
- 14.2a, 14.2b, 14 bis. 2: Se tramitan con el formulario E.101 por un periodo de 12 meses prorrogables sin límite de tiempo.

Se consideran como "otros desplazamientos":

- Artículo 14.1b y 14 bis. 1b: Se tramitan con el formulario E.102 por el periodo máximo de 12 meses.
- Artículo 17: Se tramita con el formulario E.101 y el periodo no viene determinado en el Reglamento.

INFORMACIÓN EN LA WEB: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=868>  
<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=858>

DESPLAZAMIENTOS EN APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS INTERNACIONALES

		CONVENIOS BILATERALES DE SOCIAL					
		DESPLAZAMIENTO INICIAL			PRÓRROGAS		
		PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO	PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO
PAÍSES	NACIONALIDAD	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS
ANDORRA	TODAS	2 AÑOS	1 AÑO	E/AND.101	3 AÑOS	1 AÑO	E/AND.2
ARGENTINA	TODAS	24 MESES	24 MESES	E-ARG F1	S/D	S/D	E-ARG F-2
AUSTRALIA	TODAS	5 AÑOS	5 AÑOS	E/AUS.1 (Cert.)	S/D	S/D	E/AUS.2 (Cert.)
BRASIL	TODAS	3 AÑOS	2 AÑOS	E/B.1	2 AÑOS	----	E/B.2
CANADA	TODAS	5 AÑOS	----	E/CDN.3	S/D	----	E/CDN.3
CABO VERDE	TODAS	3 AÑOS	3 AÑO	ES/CV.1	1 AÑO	1 AÑO	ES/CV.2
CHILE	ESPAÑA/CHILE	3 AÑOS	3 AÑOS	E/CHL.1	2 AÑOS	2 AÑOS	E/CHL.2
COLOMBIA	ESPAÑA/COLOMBIA	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/CO.3	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/CO.4
COREA	TODAS	60 MESES	60 MESES	ES/KR.1	S/D	S/D	ES/KR.1
REP. DOMINICANA	ESPAÑA/REP. DOMINICANA	3 AÑOS	3 AÑOS	E/R.DOM.1 (Cert.)	2 AÑOS	2 AÑOS	E/R.DOM.2 (Cert.)
ECUADOR	TODAS	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/EC.03	2 AÑOS	2 AÑOS	ES/EC.04
ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO	TODAS	5 AÑOS	----	E/USA.1 E/USA.1A(*)	1 AÑO	----	E/USA-1
FILIPINAS	ESPAÑA/FILIPINAS	5 AÑOS	2 AÑOS	E/FIL.1 (Cert.)	----	----	E/FIL.2 (Cert.)
JAPÓN	TODAS	5 AÑOS	5 AÑOS	ES/JP.07	S/D	S/D	ES/JP.07
MARRUECOS	ESPAÑA/MARRUECOS	3 AÑOS	----	EM-10	S/D	----	EM-10
MÉXICO	ESPAÑA/MÉXICO	2 AÑOS	2 AÑOS	ESP/MEX.1	2 AÑOS	2 AÑOS	ESP/MEX.2
PARAGUAY	TODAS	24 MESES	24 MESES	E/PA.1 (Cert.)	S/D	S/D	E/PA.2 (Cert.)
PERÚ	TODAS	2 AÑOS	2 AÑOS	E/PE.1	1 AÑO	1 AÑO	E/PE.2
FEDER. RUSA	ESPAÑA/FEDER. RUSA	5 AÑOS	----	E/R.1 (Cert.)	S/D	S/D	E/R.2 (Cert.)
TÚNEZ	ESPAÑA/TÚNEZ	24 MESES	----	ES/TUN.101	24 MESES	----	ES/TUN.102
UCRANIA	ESPAÑA/UCRANIA	2 AÑOS	2 AÑOS	E/UCR.1	2 AÑOS	2 AÑOS	E/UCR.2
URUGUAY	TODAS	2 AÑOS	----	EU.5	S/D	----	EU.6
VENEZUELA	ESPAÑA/VENEZUELA	2 AÑOS	----	E/V.2	1 AÑO	----	E/V.2Bis
REINO UNIDO	TODAS (desplazamientos sólo a Islas de Man y Jersey)	12 MESES	----	E/UK-1	12 MESES	----	E/UK-2
SUIZA	NO NACIONALES DE LA U.E.	24 MESES	----	E/CH-1	S/D	----	E/CH-1

(\*) El formulario E/USA.1A sólo para desplazamientos de artistas por periodos inferiores a 90 días

		CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SOCIAL						
		DESPLAZAMIENTO INICIAL				PRÓRROGAS		
		PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO		PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO
PAÍSES	NACIONALIDAD	C. AJENA	C. PROPIA	C. AJENA	C. PROPIA	C. AJENA	C. PROPIA	C. AJENA
BOLIVIA	TODAS	1 AÑO	1 AÑO	CM-1	CM-2	1 AÑO	----	CM-4
CHILE	TODAS EXCEPTO ESPAÑA/CHILE	1 AÑO	1 AÑO	CM-1	CM-2	1 AÑO	----	CM-4
EL SALVADOR	TODAS	1 AÑO	1 AÑO	CM-1	CM-2	1 AÑO	----	CM-4
URUGUAY	TODAS	----	1 AÑO	----	CM-2	----	----	----

Los formularios CM-1, CM-2 y CM-4 son provisionales.

		CONVENIO EUROPEO DE SOCIAL					
		DESPLAZAMIENTO INICIAL			PRÓRROGAS		
		PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO	PERÍODO MÁXIMO		FORMULARIO
PAÍS	NACIONALIDAD	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS
TURQUÍA	AU, BE, ES, IT, LU, NL, PT Y TURQUÍA (*)	1 AÑO	----	EC.1	S/D	----	EC.2

S/D: sin determinar, es decir el periodo no está recogido en el Convenio

(\*) Austria, Bélgica, España, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Turquía



TA.300

**TRABAJADORES DESPLAZADOS**

(VER INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN)

Registro de presentación

Registro de entrada

— SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE

1. DATOS DEL TRABAJADOR QUE SE DESPLAZA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>		DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque "X" lo que proceda) D.N.I.: <input type="checkbox"/> N.I.E.: <input type="checkbox"/> PASAPORTE: <input type="checkbox"/>	Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
CORREO ELECTRÓNICO		NACIONALIDAD	
TELÉFONO MÓVIL		ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

2. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA.- DATOS LABORALES

RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESPLAZA AL TRABAJADOR	CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN (CCC)	CÓDIGO POSTAL DEL CCC
¿HA CONTRATADO AL TRABAJADOR PARA SER DESPLAZADO? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿TIENE CONTRATO CON LA EMPRESA DE DESTINO? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿QUIEN LE ABONA EL SALARIO? LA EMPRESA ESPAÑOLA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA DE DESTINO <input type="checkbox"/> AMBAS <input type="checkbox"/>

(Ver instrucciones para conocer cuando procede aplicar la legislación española)

3. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA.- DATOS LABORALES

TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA EL TRABAJADOR EN ESPAÑA	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD
¿HA CAUSADO ALTA EN RETA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD EN OTRO PAÍS? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

4. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

4.1 EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN UN SOLO PAÍS DE DESTINO

DATOS DE LA RESIDENCIA HABITUAL ANTES DE SU DESPLAZAMIENTO	PAÍS	FECHA DESDE Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>
EJERCERÁ SU ACTIVIDAD EN EL PAÍS DE DESTINO:	TIPO DE ACTIVIDAD	
<input type="checkbox"/> POR CUENTA AJENA <input type="checkbox"/> POR CUENTA PROPIA	<input type="checkbox"/> EN EMPRESA <input type="checkbox"/> EN DOMICILIO <input type="checkbox"/> NO TIENE DIRECCIÓN FIJA	
PAÍS DE DESTINO (ver anexo de las instrucciones)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO		Nº IDENTIFICATIVO
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	NÚMERO
	POBLACIÓN - LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO		Nº IDENTIFICATIVO
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	NÚMERO
	POBLACIÓN - LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESPLAZAMIENTO Y DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR		
PERIODO TOTAL DEL DESPLAZAMIENTO		
DESDE Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>		HASTA Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>

4.2 EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS (Solo UE, EEE y SUIZA)

4.2.1 TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS

DATOS DE LA RESIDENCIA HABITUAL		PAÍS	FECHA DESDE		
			Día	Mes	Año
¿REALIZA UNA PARTE IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA?	SI NO	¿TRABAJA PARA DOS O MÁS EMPRESAS CON SEDE EN ESPAÑA?	SI NO	PAÍS EN EL QUE SE ENCUENTRA LA "BASE" DEL TRABAJADOR (Miembros de Inspección de vuelo)	
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
¿TRABAJA SOLO PARA UNA EMPRESA CON SEDE EN ESPAÑA?	SI NO	¿TRABAJA PARA DOS O MÁS EMPRESAS CON SEDE EN DIFERENTES ESTADOS MIEMBROS?	SI NO		
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
<i>(Ver instrucciones para conocer cuando procede aplicar la legislación española)</i>					
PAÍSES DONDE VAA EJERCER LA ACTIVIDAD					
PERIODO SOLICITADO (Máximo de 1 año que, si procede, podrá renovarse)					
De/		Día	Mes	Año	Al
CUMPLIMENTAR SI FUERA NECESARIO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO				Nº IDENTIFICATIVO	
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA				NÚMERO
	POBLACIÓN - LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	PAÍS	

4.2.2 TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN DOS O MÁS ESTADOS MIEMBROS

DATOS DE LA RESIDENCIA HABITUAL		PAÍS	FECHA DESDE		
			Día	Mes	Año
¿REALIZA UNA PARTE IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA?	SI NO	PAÍS EN EL QUE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE INTERÉS DE LAS ACTIVIDADES			
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
<i>(Ver instrucciones para conocer cuando procede aplicar la legislación española)</i>					
PAÍSES DONDE VAA EJERCER LA ACTIVIDAD					
PERIODO SOLICITADO (Máximo de 1 año que, si procede, podrá renovarse)					
De/		Día	Mes	Año	Al
CUMPLIMENTAR SI FUERA NECESARIO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE DESTINO				Nº IDENTIFICATIVO	
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA				NÚMERO
	POBLACIÓN - LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	PAÍS	

4.2.3 TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN UN PAÍS Y POR CUENTA PROPIA EN OTRO PAÍS

PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL	PAÍS DONDE EJERCE LA ACTIVIDAD
	POR CUENTA AJENA
	POR CUENTA PROPIA (*)
FECHA DE INICIO DE ESTA SITUACIÓN	Día Mes Año

(\*) Cuando la actividad por cuenta ajena está sujeta a la legislación española, procede también aplicar la legislación española a la actividad por cuenta propia realizada en el otro país.

4.2.4 BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESPLAZAMIENTO Y DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

5. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL										
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	COD. POSTAL
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO				PROVINCIA			TELÉFONO			

ORGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD:

LUGAR, FECHA Y FIRMA DE LA EMPRESA/TRAB. AUTÓNOMO	
Lugar:	Fecha:
Firma	

SELLO DE LA EMPRESA



### RESGUARDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE (TA.300)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el Registro de esta Dirección General/Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud de información sobre la legislación de Seguridad Social aplicable que se indica a continuación

DATOS DEL TRABAJADOR/A DESPLAZADO/A

APELLIDOS Y NOMBRE	
<input type="text"/>	
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

TA.300 (Resguardo) (nov-2013)

Registro de entrada



### SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE (TA.300)

Su solicitud de información sobre la legislación de Seguridad Social aplicable y/o el formulario adjuntado a la misma, no reúnen los requisitos establecidos por el art. 70 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se puede emitir la información solicitada.

DATOS DEL SOLICITANTE (EMPRESA O TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA)

RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE (si es trabajador/a por cuenta propia)	
<input type="text"/>	
CÓD. CTA. COTIZACIÓN	N.I.A.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS el/la solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se indican.

TA.300 (Subsanación) (nov-2013)

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se archivará el expediente sin más trámite.

Registro de salida

**III.- Tras el buen funcionamiento de la empresa, la familia decide ampliar su negocio y empezar a trabajar con grandes clientes, como multinacionales, administraciones públicas y embajadas. Entre estos clientes, se encuentran los Consulados y la Embajada de Italia en España que, después de haber acumulado con la empresa una deuda de 185.400 euros, se encuentran ante la imposibilidad de pagar como consecuencia de la crisis en la que ha entrado el país. Entre los conceptos que integran la deuda, se encuentran principalmente facturas de viajes de personal diplomático italiano, así como también viajes de familiares y amigos del personal diplomático, y 73.000 euros en estancias vacacionales de cortesía para políticos y empresarios españoles, así como para diplomáticos de terceros países.**

**Se solicita informe razonado sobre las posibilidades jurídicas con las que cuenta la empresa para cobrar la deuda.**

Las consecuencias de la crisis económica se han traducido en un aumento considerable de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que está afectando a la gran mayoría de empresas, en especial a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia del crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual.

El presente caso nos muestra las deudas contraídas por parte del Consulado y la Embajada italianas con la agencia de viajes, en virtud de unos servicios prestados, concretamente facturas de viajes de personal diplomático, viajes de familiares y amigos de este personal, y estancias vacacionales para políticos y empresarios españoles, así como diplomáticos de terceros países.

Debido a su composición colectiva y a su naturaleza de persona jurídica, los sujetos de Derecho internacional sólo pueden relacionarse entre sí mediante los órganos de las relaciones internacionales, es decir, mediante las personas o conjuntos de personas que obran en nombre del sujeto al que representan, cumpliendo o violando las obligaciones internacionales que corresponden a dicho sujeto y ejercitando los derechos de éste.<sup>28</sup>

El *status* jurídico del deudor no es el de cualquier otro individuo, puesto que goza de privilegios e inmunidades, entre los que se encuentra la inmunidad de jurisdicción, y se nos plantea el problema de si se podrá cobrar o no esa deuda.

La inmunidad de jurisdicción se articula como un principio según el cual los Tribunales internos no son competentes para entender de los litigios en los que participen sujetos de Derecho Internacional, en virtud de los principios de soberanía, igualdad e independencia de los Estados (*par in parem non habet imperium*), que son expresión de una costumbre internacional plenamente consolidada.

---

<sup>28</sup> DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª edición, Tecnos, Madrid, 2013, p. 383.

La inmunidad de jurisdicción hace referencia, en términos generales, a la inmunidad del Estado y de sus órganos, pero existen una serie de supuestos especiales de inmunidad que afectan a los agentes encargados de las relaciones exteriores del Estado, principalmente, agentes diplomáticos y funcionarios consulares.

En base a ello, *a priori* no podremos demandar ante los Tribunales españoles. Ahora bien, la práctica internacional ha ido evolucionando de una concepción maximalista de la inmunidad de jurisdicción (inmunidad absoluta) a una concepción más matizada de la noción (inmunidad relativa), como iremos indicando.

La deuda fue adquirida por miembros del Consulado y de la Embajada italianos, y hablaremos separadamente de cada uno de estos órganos.

Por lo que se refiere a **los Cónsules**, son órganos del Estado que actúan en el extranjero y que realizan unas funciones muy variadas y abarcan los campos de la protección de los nacionales e información al Estado, así como funciones de carácter administrativo, notarial, de colaboración con los Tribunales de justicia y otras relativas al estado civil de las personas y las sucesiones. Además ejercen funciones relacionadas con la navegación marítima, el comercio y el ejercicio de las profesiones. Todas sus funciones vienen recogidas en el art. 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963.

Existen Cónsules de carrera y Cónsules honorarios. Los Cónsules de carrera son funcionarios públicos del Estado que los nombra, poseen la nacionalidad de éste, son pagados por el Estado que los envía y no ejercen, en general, otras funciones que las profesionales. Por su parte, los Cónsules honorarios pueden ser extranjeros, ejercer el comercio u otras profesiones y su servicio es gratuito, aunque pueden recibir una subvención para gastos de locales y de representación.

**La inmunidad** de los Cónsules de carrera y demás miembros de la Oficina consular viene regulada en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, más concretamente en el Capítulo II, Sección II.

A los Cónsules de carrera y demás miembros de la Oficina consular se les reconocen inmunidad de jurisdicción por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en base al apartado A del artículo 43.2 de la Convención, no se aplica la inmunidad en el caso de un procedimiento civil que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como Agente del Estado que envía.

Además, los Cónsules y demás miembros de la Oficina consular tienen la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor (Art. 55 de la Convención) y la obligación de no ejercer en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial (Art. 57 de la Convención).

Por lo que respecta a los Cónsules honorarios, su régimen aplicable se encuentra en el Capítulo III de la Convención, y aunque, a diferencia de los Cónsules de carrera, no se les reconoce inviolabilidad personal, sí se les aplica el art. 43 relativo a la inmunidad de

jurisdicción, con las mismas peculiaridades que los Cónsules de carrera, por lo que los procedimientos a seguir serán los mismos que con éstos.

—Por tanto, y por lo que respecta a la deuda contraída por el Consulado, si ésta fue contraída por estos funcionarios consulares por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, gozarán de inmunidad de jurisdicción. Si, por el contrario, los funcionarios consulares no celebraron el contrato, explícita o implícitamente, como Agentes del Estado italiano, sino para fines privados, no gozarán de la inmunidad de jurisdicción civil, y deberán ser demandados por nuestros clientes, mediante los procedimientos que indicaremos posteriormente.

Por su parte, **la Embajada** es el órgano que representa permanentemente al Estado acreditante (Italia) frente al Estado receptor (España), compuesto por un conjunto de personas dirigido por un Jefe de Misión acreditado, y que está encargado de funciones diplomáticas.

Las normas reguladoras de la función diplomática y de los privilegios y garantías de los miembros adscritos al servicio diplomático son, en su mayoría, de origen consuetudinario. No obstante, algunas de estas normas se recogieron en Reglamentos y en tratados bilaterales. La materia requería una codificación, por lo que se reunió en 1961 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que convocaron una Conferencia en Viena, fruto de la cual surgió la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

Las funciones de la Misión diplomática, enumeradas en el artículo 3 de la Convención de Viena, se clasifican en dos grupos: normales y excepcionales.<sup>29</sup>

Son funciones normales proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre Estado acreditante y receptor, representar al Estado acreditante e informar al Gobierno del Estado acreditante sobre el Estado receptor.

Son funciones excepcionales las ejercidas cuando un Estado acepta la protección o representación de intereses de Estados terceros, ya sean Estados de reciente independencia, pequeños Estados o Estados que han roto relaciones con el Estado receptor.

Realizada esta introducción, trataremos el tema realmente importante para nuestros clientes: **los privilegios e inmunidades diplomáticas**, y más concretamente la inmunidad de jurisdicción de los Agentes diplomáticos.

Los Agentes diplomáticos tienen una condición jurídica especial respecto a los extranjeros que residen en el territorio del Estado receptor. La finalidad de estos privilegios e inmunidades es, tal y como establece el preámbulo de la Convención de

---

<sup>29</sup> DIEZ DE VELASCO, M., *op. cit.*, p. 385.

Viena, “*garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados*”.

Por tanto, el Agente diplomático no posee estas inmunidades a título personal, sino en cuanto miembro de la Misión diplomática, lo que conlleva que éste no puede renunciar a las mismas, pero el Estado sí que puede renunciar a las inmunidades de sus Agentes (Art. 32 de la Convención). Esta disposición tiene apoyo jurisprudencial en nuestro país, por medio de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de 1 de junio de 1987, que señala en el Fundamento de Derecho 4º lo siguiente:

*“El titular de la inviolabilidad o inmunidad diplomática, no es el miembro del mencionado Cuerpo, sino el Estado que lo ha acreditado ante la Potencia receptora, por lo cual, la renuncia que, potestativamente, se puede formular, incumbe al Estado acreditante, por conducto de su suprema representación, y no al funcionario afectado, lo que es lógico y plausible no sólo por disponerlo así el Convenio de Viena, sino, en primer lugar, porque el Jefe del Estado de que se trate, renunciará o no al privilegio de la inmunidad, atendiendo a la índole de la infracción presuntamente perpetrada y a todas las circunstancias del caso, y, en segundo término, porque, de este modo, se evitan excesos y abusos de la condición de diplomático, cometidos al socaire de los privilegios de que se gozan, equivalentes, al menos en el Estado receptor, a una impunidad inmerecida.”*

El art. 31.1 de la Convención de Viena concede la inmunidad de jurisdicción a los Agentes diplomáticos. Gozarán de inmunidad de jurisdicción penal. También de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, excepto en 3 casos, uno de los cuales es si se trata de “*una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales*”. Además el Agente no podrá ejercer ninguna actividad comercial en provecho propio (Art. 42).

Esta inmunidad de jurisdicción sigue el mismo patrón que la inmunidad de la que goza el Estado, que cuando realiza actos en el ejercicio de su soberanía, *acta iure imperii*, goza de inmunidad, mientras que cuando lleva a cabo actos propios de las actividades de gestión o administración de bienes privados, denominados *acta iure gestionis*, no goza de inmunidad.

El art. 37 extiende la inmunidad de jurisdicción a los miembros de la familia de los Agentes diplomáticos que formen parte de su casa, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

Con base en el art. 39.2 de la Convención cesan las inmunidades de la persona que goce de éstas cuando termine sus funciones y salga del país o termine el plazo razonable para salir del mismo. No cesará la inmunidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Misión.

Por tanto, establecida la teoría, iremos tratando las distintas deudas contraídas por los Agentes diplomáticos.

—En primer lugar, entre los conceptos que integran la deuda, tenemos facturas de viaje del personal diplomático italiano, así como de familiares y amigos del personal diplomático.

Si los Agentes han contratado los viajes en ejercicio de sus actividades oficiales, gozarían de inmunidad de jurisdicción por lo establecido en el art. 31 de la Convención.

Ahora bien, puesto que los Agentes no pagan, ante esta conducta abusiva no nos podemos quedar de brazos cruzados y partiendo del art.41.1 del Convenio (*Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor*), el Estado receptor encuentra en el propio derecho diplomático y consular respuesta a los abusos, mediante actuaciones como:

- Declarar al Agente como *persona non grata*.
- Reducir o retirar personal acreditado.
- Romper las relaciones diplomáticas.

Estas actuaciones no son llevadas a cabo por particulares, ni por abogados, el procedimiento a seguir sería el siguiente:

Se debe poner el asunto en conocimiento del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que éste solicite del Estado acreditante bien que compela al Agente diplomático al cumplimiento de su obligación o bien que renuncie a la inmunidad; y si el Estado acreditante no accede a ello, siempre puede el Estado receptor, como hemos dicho, declarar *persona non grata* al Agente, lo que implica el término de sus funciones, o negarse a reconocerle como miembro de la Misión.<sup>30</sup>

Además, el Tribunal Constitucional señala también que, si los poderes públicos no adoptan las medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses del particular, éste podrá ejercitar la acción indemnizatoria prevista en el artículo 106 CE<sup>31</sup>, por la lesión sufrida en sus bienes y derechos.

Otra posibilidad que pueden llevar a cabo nuestros clientes para defender sus derechos es, en base a la Sent. TC 140/1995, la siguiente:

- Presentar una reclamación ante los Tribunales del Estado extranjero. El art. 31.4 de la Convención señala que la inmunidad de jurisdicción del Agente diplomático no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante; lo que ocurre es que acudir a los Tribunales italianos supone un coste elevado.

---

<sup>30</sup> PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 17ª edición, Tecnos, Madrid, 2013, p. 498.

<sup>31</sup> Art. 106 CE: *1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. 2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

Por el contrario, si los Agentes contrataron los viajes fuera de sus funciones oficiales, no gozarán de la inmunidad de jurisdicción civil y podrán ser juzgados por nuestros Tribunales, previa demanda de nuestros clientes, siguiendo los pasos que luego indicaremos.

Dicho lo cual, mención aparte merecen las facturas de viajes de los amigos del personal diplomático. Debemos destacar que los amigos de este personal no gozan de la inmunidad de la que sí gozan los Agentes y sus familiares, pero la deuda es contraída por los Agentes, por lo que lo que interesa es la actuación de éstos, en el ejercicio o no de sus funciones. Consideramos que contratar viajes a amigos por parte del personal diplomático no se puede entender dentro de un ejercicio de sus funciones, sino al margen de ellas, por lo que confiamos en que las autoridades judiciales consideren, como nosotros lo hacemos, que en este caso los Agentes no gozan de inmunidad de jurisdicción, con lo que recomendamos a nuestros clientes que los demanden, por los procedimientos que indicaremos.

—Otros conceptos que integran la deuda son 73.000 euros en estancias vacacionales de cortesía para políticos y empresarios españoles, así como para diplomáticos de terceros Estados.

Una de las funciones de la Misión diplomática es fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre España e Italia, por lo que el regalar estancias vacacionales a diplomáticos de terceros países no entra en el marco de las funciones de un Agente diplomático italiano que trabaja en España, así que creemos que el Agente italiano no goza de inmunidad jurisdiccional civil y debe ser demandando.

Por lo que respecta a las estancias vacacionales de cortesía para políticos y empresarios españoles, si los Agentes actuaron en el ejercicio de sus funciones oficiales, gozarán de la inmunidad de jurisdicción (aunque se podrán llevar a cabo las actuaciones antes mencionadas: comunicación al Ministro del abuso, realizar la acción indemnizatoria o demandar en Italia) y si, por el contrario, actúan fuera de éstas, podrán ser demandados.

Recomendamos a nuestros clientes que interpongan demandas a los Cónsules y Agentes deudores por vía del procedimiento monitorio.

Por medio de la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal, *“se suprime el límite cuantitativo del procedimiento monitorio, equiparándolo de este modo al proceso monitorio europeo, con el fin de evitar limitaciones de acceso a este procedimiento”*, por lo que podrán reclamar toda cantidad que les sea adeudada, sin límite de cuantía.

El proceso monitorio viene regulado en los arts. 812 a 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Establece el art. 812 que podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de una deuda dineraria, líquida, determinada, vencida y exigible, y se ha de acreditar por medio de documentos, certificaciones, telegramas... o, como es el caso, de facturas.

Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el Tribunal. (Art. 813 LEC).

El procedimiento monitorio se inicia por petición del acreedor (en este caso la agencia de nuestros clientes), se expresará la identidad del deudor, los domicilios de ambas partes y el origen y la cuantía de la deuda, así como las facturas que guardan nuestros clientes. En esta petición inicial no es necesaria la presencia de procurador ni abogado.

El Secretario judicial requerirá al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague:

- Si paga, el Secretario judicial acordará el archivo de las actuaciones.
- Si el deudor presenta escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda. El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador.

En este caso, el asunto se resuelve por juicio ordinario, por razón de la cuantía, ya que se tramitan por juicio ordinario las demandas en las que la cantidad reclamada supera los 6.000 euros (Art. 249.2 LEC).

Se ha de presentar la demanda en el plazo de un mes desde el escrito de oposición, ya que establece el apartado 2 del art. 818 LEC que si *“el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, el Secretario judicial dictará decreto sobreseyendo las actuaciones y condenando en costas al acreedor. Si presentare la demanda, en el decreto poniendo fin al proceso monitorio acordará dar traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los artículos 404 y siguientes de la presente ley.”*

En el juicio ordinario sí que es obligatoria la presencia de abogado y procurador, por lo que en la demanda se deben indicar sus nombres, además de las partes que intervienen, así como los hechos y fundamentos legales en los que se basa la pretensión.

Una vez contestada la demanda, el Secretario judicial convocará a las partes a una audiencia, a la que deberán acudir acompañadas de letrado, y el tribunal tratará de que lleguen a un acuerdo. En el caso de existir este acuerdo, el juez lo recogerá en la sentencia y su cumplimiento será obligatorio para ambas partes.

En el caso de que este acuerdo no se alcance, en la comparecencia las partes realizarán la proposición de prueba, solicitando que se practiquen aquellas que consideren necesarias para fundamentar su derecho, y se citará a las partes a la celebración del juicio oral.

En este acto se practicarán las pruebas propuestas y se formularán las conclusiones consistentes en una valoración de los resultados de las pruebas en relación con los hechos que se alegaron en los respectivos escritos de demanda y contestación. El juicio quedará entonces visto para sentencia. La sentencia deberá pronunciarse sobre las pretensiones que han sido ejercitadas por cada una de las partes y será apelable, esto es, podrá interponerse recurso contra la misma en el plazo de 5 días desde su notificación.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

SÁNCHEZ CALERO, F., *Instituciones de Derecho Mercantil*, 35ª edición, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2012.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., *Lecciones de Derecho Mercantil*, 12ª edición, Tecnos, Madrid, 2008.

VALPUESTA GASTAMIZA, E. Mª., *Las Sociedades Laborales. Aspectos Societarios, Laborales y Fiscales*, 1ª edición, Aranzadi, Pamplona, 1998.

GÓMEZ CALERO, J., *Las Sociedades Laborales*, 1ª edición, Comares, Granada, 1999.

CANO MURCIA, A., *Manual de licencias de apertura de establecimientos*, 5ª edición, Thomson Aranzadi, Pamplona, 2008.

CALVO CARAVACA, A-L., *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Comares, Granada, 2013.

ESPLUGUES MOTA, C., *Derecho Internacional Privado*, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., *Derecho Internacional Privado*, 7ª edición, Aranzadi, Pamplona, 2013.

DÍAZ-GÁLVEZ, J., *El desplazamiento de trabajadores al extranjero. Su régimen jurídico, laboral y fiscal*. 1ª edición, Lex Nova, Valladolid, 2000.

DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª edición, Tecnos, Madrid, 2013.

SOBRINO HEREDIA, J. M., *Recopilación de textos internacionales y de la Unión Europea*, 1ª edición, Netbiblo, A Coruña, 2012.

PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 17ª edición, Tecnos, Madrid, 2013.

## **LEGISLACIÓN CITADA:**

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Reglamento (CE) N° 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea.

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viaje, guías de turismo y turismo activo.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Constitución Española, 1978.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Reglamento (UE) N° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) N° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

Reglamento (CE) Nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

Reglamento (CE) Nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) Nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961.

Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 de abril de 1963.

## **SENTENCIAS CITADAS:**

Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 1935.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de julio de 1986.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), de 1 de junio de 1987.

Sentencia del Tribunal Constitucional 140/1995, de 28 de septiembre.

Sentencia del Tribunal Constitucional 10/2000, de 17 de enero.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2005.